



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL DEBIDO PROCESO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DICTADAS A LOS DOCENTES POR LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL DISTRITO CHAMBO - RIOBAMBA, DEL MINEDUC EN EL PERÍODO 2014 -2015”

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTORA:

CAROLINA ALEXANDRA USINIA IGLESIAS

TUTOR:

DR. DIEGO ÁVALOS VACA

Riobamba – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

DR. DIEGO ÁVALOS VACA

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “El debido proceso y su incidencia jurídica en las resoluciones de los sumarios administrativos dictadas a los docentes por la Junta Distrital de Resolución de conflictos del Distrito Chambo -Riobamba, del MINEDUC en el período 2014 -2015”, por Carolina Usinia Iglesias, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Abril del 2016



Dr. Diego Ávalos Vaca.

TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

EL DEBIDO PROCESO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DICTADAS A LOS DOCENTES POR LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL DISTRITO CHAMBO - RIOBAMBA, DEL MINEDUC EN EL PERÍODO 2014 -2015

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

8

Calificación

Firma

MIEMBRO 1

7

Calificación

Firma

MIEMBRO 2

10

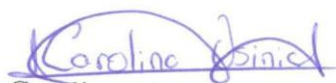
Calificación

Firma

NOTA FINAL: _____

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad de la autora, así como los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Carolina Alexandra Usinia Iglesias
0602906992.

DEDICATORIA

Dedicó el presente trabajo de investigación a mi familia, mis amigos, y demás personas que aportaron para realizar este sueño en especial a mi madre, quien con anhelo de verme como una profesional del derecho, entregó su vida con su esfuerzo, constancia, dedicación en mí, ya que ha sabido guiarme en mi vida estudiantil como mujer de bien y darme la mejor herencia que pueden dar los padres que es una profesión.

Carolina Usinia I.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, a todos mis queridos docentes, y de manera especial mi gratitud a mi Tutor de Tesis, por orientarme apropiadamente para la culminación del presente trabajo de investigación.

A todos ustedes mi fiel y profundo respeto.

Carolina Usinia I.

ÍNDICE GENERAL

<i>CERTIFICACIÓN</i>	<i>II</i>
<i>DERECHOS DE AUTORÍA</i>	<i>IV</i>
<i>DEDICATORIA</i>	<i>V</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>VI</i>
<i>ÍNDICE GENERAL</i>	<i>VII</i>
<i>ÍNDICE DE ANEXOS</i>	<i>XIII</i>
<i>RESUMEN</i>	<i>XIV</i>
<i>CAPÍTULO I</i>	<i>1</i>
<i>MARCO REFERENCIAL</i>	<i>1</i>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	<i>1</i>
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	<i>2</i>
1.3. OBJETIVOS	<i>2</i>
1.3.1 Objetivo General	<i>2</i>
1.3.2 Objetivos Específicos	<i>2</i>
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	<i>3</i>
<i>CAPÍTULO II</i>	<i>4</i>
<i>MARCO TEÓRICO</i>	<i>4</i>
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	<i>4</i>
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	<i>4</i>
2.2.1 LAS JUNTAS DISTRITALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	<i>6</i>
2.2.1.1 La Ley Orgánica de Educación Intercultural	<i>6</i>
2.2.1.2 Generalidades de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	<i>7</i>

2.2.1.3 Proceso para aprobación de la ley.....	8
2.2.1.4 Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos	9
2.2.1.4.1 Definición.....	9
2.2.1.4.2 Características de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos	9
2.2.1.4.3 Atribuciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos	10
2.2.1.4.4 Obligaciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos	11
2.2.2 SUMARIO ADMINISTRATIVO	13
2.2.2.1 La responsabilidad administrativa de los servidores públicos del sistema educativo	13
2.2.2.2 Las obligaciones de los docentes.....	14
2.2.2.3 Las prohibiciones de los docentes	19
2.2.2.4 Las sanciones disciplinarias de los docentes y autoridades del sistema educativo.	18
2.2.2.5 El sumario administrativo en contra de los docentes del sistema educativo	19
2.2.2.5.1 Acciones previas.....	21
2.2.2.5.2 Providencia inicial	21
2.2.2.5.3 Contestación del sumariado	22
2.2.2.5.4 Etapa de prueba.....	22
2.2.2.5.5 Audiencia.....	23
2.2.2.5.6 Informe de conclusiones y recomendaciones	24
2.2.2.5.7 Resolución.....	24
2.2.3 EL DEBIDO PROCESO	26
2.2.3.1 Antecedentes.....	26
2.2.3.2 Definición de debido proceso	27
2.2.3.3 Finalidad del debido proceso	29

2.2.3.4 El debido proceso como garantía constitucional	30
2.2.3.5 El debido proceso en tratados internacionales.	31
UNIDAD IV	33
2.2.4 LA INCIDENCIA JURÍDICA DEL DEBIDO PROCESO EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIONES DE CONFLICTOS	33
2.2.4.1 Los efectos jurídicos de la trasgresión del debido proceso en los procedimientos administrativos en contra de los docentes del sistema educativo.	33
2.2.4.2 Estudio y análisis de los procesos sustanciados por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Chambo – Riobamba.....	33
2.2.4.3 Violación de derechos Constitucionales	34
2.2.4.4 Garantías en el derecho a la defensa	35
2.2.4.5 La incidencia económica y social de la destitución de los servidores públicos del sistema educativo.	41
2.2.4.6 Garantías básicas del debido proceso que deben aplicarse en la tramitación de procedimientos administrativos de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.	43
2.2.4.7 Análisis del caso.....	47
2.2.4.8 La nulidad del trámite.	51
2.2.4.9 El juicio contencioso administrativo	52
2.2.4.10 Jurisprudencia del proceso en relación al debido proceso.....	53
2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA	56
2.2.5.1 HIPÓTESIS.....	56
2.2.5.2 VARIABLES	56
2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	56
2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	56
2.2.6.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	56

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	59
<i>CAPITULO III</i>	61
<i>MARCO METODOLÓGICO</i>	61
3.1 MÉTODO	61
3.1.1 Tipo de Investigación.....	61
3.1.2 Diseño de Investigación	62
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	63
3.2.1 Población.....	63
3.2.2 Muestra	64
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.3.1 TÉCNICAS	64
3.3.2 INSTRUMENTOS	65
3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	65
3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	82
<i>CAPÍTULO IV</i>	83
<i>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	83
4.1 CONCLUSIONES.....	83
4.2 RECOMENDACIONES	85
5. MATERIALES DE REFERENCIA	86
5.1 BIBLIOGRAFÍA	86

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Operacionalización de variables	55
CUADRO 2.	Población	62
CUADRO 3.	Patrocinio de proceso	66
CUADRO 4.	Actuación de la Junta Distrital	67
CUADRO 5.	Respeto a las garantías del debido proceso	68
CUADRO 6.	Transgresión del debido proceso	69
CUADRO 7.	Valoración de la prueba para sancionar	70
CUADRO 8.	El proceso es idóneo para sanción	71
CUADRO 9.	Incidencia del debido proceso	72
CUADRO 10.	Consecuencias jurídicas, económicas y sociales	73
CUADRO 11.	Caso de transgresión del debido proceso	75
CUADRO 12.	Prohibiciones graves	76
CUADRO 13.	Resoluciones de la Junta Distrital	77
CUADRO 14.	Consecuencias legales	78
CUADRO 15.	Consecuencias económicas y sociales	79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1.	Patrocinio de proceso	66
GRÁFICO 2.	Actuación de la Junta Distrital	67
GRÁFICO 3.	Respeto a las garantías del debido proceso	68
GRÁFICO 4.	Trasgresión del debido proceso	69
GRÁFICO 5.	Valoración de la prueba para sancionar	70
GRÁFICO 6.	El proceso es idóneo para sancionar	71
GRÁFICO 7.	Incidencia del debido proceso	72
GRÁFICO 8.	Consecuencias jurídicas, económicas y sociales	73
GRÁFICO 9.	Caso de Transgresión del debido proceso	75
GRÁFICO 10.	Prohibiciones graves	76
GRÁFICO 11.	Resoluciones de la Junta Distrital	77
GRÁFICO 12.	Consecuencias legales	78
GRÁFICO 13.	Consecuencias económicas y sociales	79

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1.** Encuesta dirigida a los los Abogados que patrocinaron los 88
procedimientos de sumarios administrativos en contra de los
docentes del sistema educativo “Distrito Chambo - Riobamba”
- Anexo 2.** Entrevista dirigida a los miembros de la Junta Distrital de 90
Resolución de Conflictos del “Distrito Chambo - Riobamba”
- Anexo 3.** Caso de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos “Distrito 92
Chambo – Riobamba”.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica, se desarrollara en relación al debido proceso sabiendo indicar que fue en la Constitución Política del Ecuador del año 1998, en donde se consolidaron y desarrollaron varias garantías del debido proceso que son aplicadas ya no solo para los procedimientos judiciales, sino también para los procedimientos administrativos, en los que se incluyen a los sumarios administrativos, y para lo cual se halla conformado por cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se ha desarrollado el Marco Referencial, en el cual constan los objetivos planteados, en base de los cuales se ha realizado la investigación, enfocados a establecer, mediante un estudio crítico, y doctrinario, complementario, y a la vez jurídico al debido proceso y su incidencia jurídica en las resoluciones de los sumarios administrativos. De similar forma, en este capítulo se ha planteado la justificación con el cual se demuestra la motivación que tuve como investigadora para la realización la investigación.

El Capítulo II, se centra en el Marco Teórico, que abarca la fundamentación teórica de la investigación; es decir que, a través del desarrollo de unidades se realiza un estudio pormenorizado de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del sistema educativo, así como un análisis de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para consecuentemente estudiar los efectos jurídicos de la trasgresión del debido proceso en los procedimientos en contra de los docentes del sistema educativo.

Subsiguientemente, en el Capítulo III, se ha expuesto la Metodología empleada para la investigación, conjuntamente con los métodos y tipos de investigación que se ha aplicado en el desarrollo del presente trabajo de investigación; así como un formato de encuesta y de entrevista que se ha aplicado en la investigación de campo con el fin de obtener los datos más significativos que sustentan la hipótesis planteada.

Finalmente, en el capítulo IV, se presentan las respectivas conclusiones y recomendaciones, concernientes a los aspectos más característicos y trascendentales del trabajo de investigación jurídico.



ABSTRACT

The present work of legal research, will be developed with respect to due process knowing indicate that it was in the Constitution of Ecuador of 1998, where were consolidated and developed several guarantees of due process that are already applied not only to court proceedings, but also to administrative procedures, which include the administrative proceedings, and which is composed of four chapters, such as:

In Chapter I, has been developed Framework, in which consist the objectives on the basis of which the investigation was carried out, aimed at establishing, through critical study, and doctrinaire, complementary, yet legal to due legal process and its impact on the decisions of the administrative proceedings. Similarly, this chapter has been analyzing with the justification that the reasons I had as a researcher for conducting research shows.

Chapter II focuses on the theoretical framework, covering the theoretical foundation of the research, through the development of units a detailed study of the administrative responsibility of public servants in the education system, and an analysis of the Organic Law of Intercultural Education is performed to consistently study the legal effects of the transgression of due process in the administrative proceedings against the teachers of the educational system.

In Chapter III, the methodology for research, together with the methods and types of research that has been applied in the development of this research; and a survey form and interview that has been applied in the field research in order to obtain the most significant data supporting the hypothesis.

Finally, in Chapter IV, the respective conclusions and recommendations concerning the most distinctive and momentous work of legal research aspects are presented.

CENTRO DE IDIOMAS

Reviewed by: Msc. Maritza Chávez



INTRODUCCIÓN

Las garantías del debido proceso se encuentran establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), las mismas que están obligadas a observar, no solo a los funcionarios que tienen la potestad de administrar justicia o que forman parte de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, sino además a los servidores y servidoras públicos en los procesos administrativos sancionadores, que son iniciados por la presunta infracción administrativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; y demás normativa conexas.

En base a lo expuesto, cabe señalar que en el presente trabajo de investigación se realiza un análisis completo de la aplicación de las garantías del debido proceso en los trámites de procesos administrativos que se han efectuado en contra de los docentes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito Chambo-Riobamba, pertenecientes al Ministerio de Educación del Ecuador, por lo que la línea de investigación corresponde al derecho administrativo.

En el presente trabajo se han utilizado métodos y técnicas de investigación, y que a través de la investigación de campo, han permitido identificar los efectos económicos, sociales, jurídicos y las causas que produce la transgresión de las garantías del debido proceso al sumariado, en los referidos procedimientos administrativos, la presente investigación ha sido realizada en el lugar donde se ha originado el problema.

Finalmente se indica, que el presente trabajo al ser ejecutado beneficiará a los profesionales y estudiantes de derecho en general; pero de manera particular a los docentes, personal administrativo de las instituciones educativas, a los cuáles se les ha iniciado el proceso.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, al tenor de lo que manda el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son los órganos administrativos competentes de solucionar los conflictos que suelen suceder en el sistema educativo, es decir en las escuelas, colegios y dentro de la propia institución educativa y se encuentran conformadas por el Director Distrital, el Jefe de Talento Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica del Distrito en donde haya surgido el conflicto, sea con estudiantes, docentes, personal administrativo”.

En base de lo expuesto, cabe indicar que cuando uno de los miembros del sistema educativo cometan faltas o infracciones graves, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos tiene la facultad de iniciar los respectivos sumarios administrativos; y, posteriormente de comprobarse el cometimiento de las referidas infracciones, le compete emitir el respectivo acto administrativo mediante el cual sanciona al sumariado, con la suspensión temporal sin goce de remuneración o la destitución.

El estudio de la presente investigación radica en el hecho de que en ocasiones, se han inobservado varias garantías del debido proceso en la tramitación de los sumarios administrativos, particularmente en contra de los docentes, lo que ha originado la transgresión de los derechos de protección de los sumariados; y, consecuentemente el posible inicio de juicios ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en contra del Ministerio de Educación, lo cual indudablemente afecta al sistema educativo; ya que puede llegarse a destituir ilegal e inconstitucionalmente a los docentes y en otros casos por no tramitar de una forma adecuada un proceso, se podría también dejar de sancionar a un profesional del sistema educativo, que efectivamente haya cometido una infracción grave.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿De qué forma, el debido proceso incide en las resoluciones de los procedimientos administrativos dictadas en contra de los docentes por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Chambo - Riobamba, del MINEDUC en el período 2014 -2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Determinar de qué forma el debido proceso incide en las resoluciones de los procedimientos administrativos dictadas a los docentes por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Chambo - Riobamba, del MINEDUC en el período 2014 -2015.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar si en las resoluciones que ha dictado la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos del Distrito Chambo - Riobamba, se han respetado y cumplido las garantías del debido proceso.
- Establecer las consecuencias jurídicas, económicas y sociales que produce la destitución de los docentes, previo el respectivo proceso.
- Identificar las causas por las cuáles los servidores públicos del sistema educativo incurren en infracciones graves.
- Efectuar un estudio de las atribuciones y competencias de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, así como de su conformación.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente trabajo será desarrollado con el objeto de analizar la actuación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos en los procesos administrativos, los cuales se inician en ciertas ocasiones, sin la debida fundamentación legal, como en el caso de que no se cumplan con las investigaciones previas antes de iniciar el referido sumario, lo cual puede dar lugar a que se inicie un proceso de sumario, sin que existan los indicios suficientes de que se ha cometido una infracción.

Por otra parte, se estudiarán las causas por las cuáles se inician los sumarios administrativos; y los efectos jurídicos que produce éste particular para el sumariado; es decir para el docente, más aún cuando el mismo llega a ser destituido del cargo.

Con los antecedentes expuestos, cabe indicar que para cumplir con los objetivos del presente trabajo, se realizará una investigación de campo en relación a los procedimientos administrativos o disciplinarios que han sido tramitados por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Chambo - Riobamba; a fin de determinar de qué forma han sido aplicadas las garantías del debido proceso en éste tipo de trámites; particularmente la garantía del derecho a la defensa, como lo es la motivación de los actos administrativos que dicta la Junta.

La ejecución de la presente investigación beneficiará de manera directa a los docentes del sistema educativo; el presente trabajo se constituirá como un referente académico que analiza la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos. Por tales motivos el trabajo, beneficiará a los profesionales y estudiantes de derecho en general, ya que éste tema poco ha sido estudiado en la academia, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, fue creada a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 417 del 31 de marzo del 2011.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haber realizado estudios doctrinarios y bibliográficos en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se manifiesta que no se han identificado trabajos de investigación que se refieran al debido proceso en las resoluciones de los procedimientos disciplinarios o procedimientos administrativos, tramitados por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos del Ministerio de Educación; motivo por el cual el trabajo es original y factible, por tanto se podrá acceder a los casos tramitados por la referida Junta en el Distrito Chambo - Riobamba pertenecientes al Ministerio de Educación.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La doctrina define al proceso como: “Es aquel procedimiento que corresponde incoar en todos aquellos casos en que es necesario, investigar una infracción administrativa en atención a la naturaleza y/o gravedad de la falta” (Pérez, 2010).

El Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 345 manda que: “Competencia. Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital pueden disponer el inicio y la sustanciación del respectivo proceso e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución” (ReglamentoLOEI, 2015).

Con éstos antecedentes, se manifiesta que el proceso viene a constituir la sanción más drástica que se pueda imponer a un docente o servidor público del sistema educativo, ya que puede concluir con la suspensión temporal sin goce de remuneración del servidor, o en su defecto con su destitución, siendo un procedimiento que se encuentra establecido

en los artículos 345 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que tiene por objeto justamente el de sancionar al servidor público que ha cometido una infracción grave dentro del sistema educativo, sea en los niveles, educación inicial, educación básica, o bachillerato; cuya competencia como se ha indicado anteriormente, la tienen las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.

Según lo expuesto, cabe indicar que el sumario permite mantener la disciplina al interior de las instituciones educativas del Estado, y/o evitar que los servidores públicos cometan infracciones graves y no sean sancionados, sin embargo de lo expuesto, no siempre las garantías del debido proceso, son respetadas en dichos proceso.

Con relación al debido proceso, se considera importante citar a los tratadistas colombianos Hugo Bernal y Sandra Hernández, definen en relación al debido proceso, en los siguientes términos: “En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático” (Bernal&Hernandez, 2001).

En base de la cita doctrinaria indicada anteriormente se manifiesta que al hablar del debido proceso en los sumarios administrativos tramitados por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, se refiere al respeto de los principios de motivación, legalidad de la prueba, derecho a la defensa, entre otras garantías básicas del debido proceso.

Con los antecedentes expuestos, resulta importante indicar que el presente trabajo de investigación se encuentra dividido en unidades, temas y subtemas, los mismos que se analizan a continuación.

UNIDAD I

2.2.1 LAS JUNTAS DISTRITALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para iniciar el análisis de la presente Unidad, se considera necesario primeramente efectuar un breve estudio de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por cuanto la referida ley, es la que creó las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.

2.2.1.1 La Ley Orgánica de Educación Intercultural

La Ley Orgánica de Educación Intercultural fue creada por la Asamblea Nacional del Ecuador, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 417 del jueves 31 de marzo del 2011.

La referida ley, de acuerdo a varios de sus considerandos, fue creada con el objeto de desarrollar varios derechos y principios que se encuentran establecidos en la Constitución; es decir para materializar el derecho a la educación en la práctica; y, por otra parte para garantizar de mejor manera los derechos de los estudiantes; y, sobretodo de los grupos de atención prioritaria, o vulnerables de la sociedad.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 343 de la Constitución de la República (2008), creó un sistema nacional de educación, el cual tiene como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.

La referida norma legal, no era aplicable en razón de que a ese tiempo, es decir en el año 2008, no se contaba con una ley que trate de abrir los espacios educativos a toda la población, sin excepción alguna, por lo tanto existía la necesidad de aprobar una Ley Orgánica de Educación Intercultural, que tenga a la persona como el sujeto que aprende; integrando una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y

lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, situaciones que no contemplaba la Ley de Educación anterior.

En razón de lo expuesto, luego del proceso legislativo, El Pleno de la Asamblea Nacional aprobó con 116 votos la Ley Orgánica de Educación Intercultural cuyas siglas son LOEI.

En base a la creación y promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y dentro de la cual las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, han originado que en base al cometimiento de alguna falta grave por los docentes, sirva para dar paso a que las garantías del debido proceso sean correctamente utilizadas cuando se encuentran sometidos a un proceso.

2.2.1.2 Generalidades de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

La Ley Orgánica de Educación Intercultural contiene 143 artículos, 14 disposiciones generales; 42 transitorias; 11 derogatorias y una disposición final, la misma que garantiza el derecho a la educación, por cuanto determina principios y fines generales que orientan la educación, en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad.

La referida ley, contempla ocho Títulos, los mismos que se detallan a continuación: 1) De los principios generales; 2) De los Derechos y obligaciones; 3) Del Sistema Nacional de Educación; 4) De la Educación Intercultural Bilingüe; 5) De la Carrera Educativa; 6) De la Regulación, control, infracciones, sanciones y recursos administrativos; 7) De las disposiciones generales; 8) De las disposiciones transitorias.

En todos estos títulos existen referencias en relación al derecho a la educación, como derecho colectivo de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del todo el país.

Por otra parte la referida ley, según Diario el Telégrafo “Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en este ámbito y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación” (Telégrafo, 2011).

Conforme lo dispone esta ley, todos los habitantes del Ecuador son titulares del derecho a la educación de calidad, laica y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala además la autoridad Educativa Nacional autorizará, regulará y controlará el funcionamiento de todas las instituciones públicas, municipales, particulares y fiscomisionales, en el ámbito de su competencia, así como las políticas emitidas y los recursos asignados de conformidad con la presente Ley.

Por otra parte cabe señalar que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina los derechos, deberes y obligaciones tanto del Estado, como de los estudiantes, docentes, padres de familia, instituciones educativas, y demás actores involucrados en el sistema educativo.

2.2.1.3 Proceso para aprobación de la ley

La Constitución del Ecuador actual norma, desde el Art. 132 al Art. 140, el procedimiento para la aprobación de leyes. El Art. 133 numeral 2 determina que las leyes que regulan el ejercicio de derechos y garantías constitucionales tendrán el carácter de orgánicas.

Al respecto, cabe indicar que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, fue analizada, discutida y aprobada, por la Asamblea Nacional con ese carácter, y así publicada en el

Registro Oficial, en garantía del derecho a la educación, es decir cumplió cabalmente con el proceso de formación de la ley.

Finalmente, se indica que la referida ley, crea a las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, cuyo tema se analiza a continuación.

2.2.1.4 Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos

2.2.1.4.1 Definición

Como su nombre lo indica las Juntas Distritales son el órgano administrativo encargado de la solución de conflictos que se generen con estudiantes, docentes, y autoridades de los planteles educativos.

Al respecto el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “Las Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo” (LOEI, 2015)

2.2.1.4.2 Características de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos

A continuación se anotan las características más importantes de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.

- a) Es un órgano administrativo, no judicial.
- b) Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica.
- c) La Junta Distrital estará presidida por el Director Distrital.

- d) Tienen la competencia para imponer la sanción de destitución del cargo de un docente o autoridad educativa, o la suspensión temporal sin goce de remuneración.
- e) Hace las veces de autoridad nominadora en los procedimientos de sumario administrativo.
- f) Está obligada a observar las garantías del debido proceso en los sumarios administrativos que tramite.
- g) Forma parte de las Direcciones Distritales del ministerio de Educación.

2.2.1.4.3 Atribuciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, de acuerdo al artículo 339 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tienen las siguientes atribuciones y competencias.

- a) Vigilar la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su reglamento y más normativa educativa y las disposiciones impartidas por las autoridades competentes.
- b) Conocer y resolver los sumarios administrativos instaurados en contra de los profesionales de la educación.
- c) Resolver las sanciones impuestas a la máxima autoridad de la institución educativa en caso de incumplimiento, inobservancia o transgresión de la Ley.
- d) Conocer y resolver las apelaciones que presentaren los docentes y directivos.
- e) Recibir en audiencia a los docentes y directivos que lo solicitaren por escrito o a pedido de uno de sus miembros.

- f) Aplicar las acciones educativas disciplinarias para los estudiantes.
- g) Sancionar todo acto que atentare contra la integridad física, psicológica o sexual de los estudiantes, docentes o directivos, sin perjuicio de la obligación de denunciar a la autoridad judicial correspondiente.

2.2.1.4.4 Obligaciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos

Entre las principales obligaciones que tienen las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, se anotan las siguientes:

En caso de vulneración de los derechos de los estudiantes, de acuerdo al Ministerio de Educación, las referidas juntas deben:

- a) Garantizar que la víctima se mantenga en el sistema educativo mediante medidas de acción positiva, como, por ejemplo, otorgamiento de cupos en otros establecimientos, si es su deseo o si es oportuno el cambio de centro educativo.
- b) Investigar las presuntas vulneraciones a los derechos que atentaren contra la integridad física o psicológica de los estudiantes, y asegurar la confidencialidad de los resultados. Esta investigación busca establecer la veracidad de los hechos y la responsabilidad, en el marco de lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de quien lo cometió, a fin de proceder a imponer las medidas de protección necesarias y las sanciones correspondientes.
- c) En los casos de delitos sexuales, únicamente se debe realizar una investigación conducente a determinar la responsabilidad administrativa y la sanción correspondiente.
- d) Disponer la prestación de asistencia psicológica y social a las víctimas de violencia física, psicológica y especialmente sexual en el ámbito educativo;

- e) Informar a la víctima sobre sus derechos y los servicios que pudieren ofrecerle ayuda, fueren estos de tipo psicológico, legal, de salud u otro;

En relación al régimen disciplinario de los docentes, las juntas tienen la obligación de:

- a) Sancionar a la máxima autoridad de la institución educativa en caso de incumplimiento, inobservancia o transgresión de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- b) Conocer los informes motivados sobre el incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo por parte de las y los directivos de las instituciones educativas presentados por los gobiernos escolares, y ordenar los correctivos y sanciones que correspondan
- c) Resolver las apelaciones presentadas por los participantes en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del Sistema Nacional de Educación.

Como se puede apreciar las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, intervienen por un lado, en lo relativo a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que fueren vulnerados en el sistema educativo.

Por otra parte intervienen en el régimen disciplinario; y de igual forma en los concursos de merecimientos y oposición, resolviendo las apelaciones.

En razón de lo expuesto, se concluye que las referidas juntas, tienen amplias competencias y atribuciones para hacer cumplir las disposiciones de las autoridades del sistema educativo; y, sobre todo las normas jurídicas que se encuentran en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Con este tema finaliza la presente Unidad; y, a continuación se realiza un análisis del proceso que se tramita en las instituciones del sistema educativo.

UNIDAD II

2.2.2 SUMARIO ADMINISTRATIVO

2.2.2.1 La responsabilidad administrativa de los servidores públicos del sistema educativo

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural ni en su Reglamento, se define el término de responsabilidad administrativa, por tal motivo se anota el concepto establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, cuerpo legal supletorio de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Responsabilidad administrativa. “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso (Ley Orgánica de Servicio Público, 2015).

De acuerdo a la citada norma legal, se entiende como responsabilidad administrativa a las consecuencias de las acciones u omisiones que debe asumir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en el presente caso, los docentes y autoridades del sistema educativo. Al respecto el tratadista Martín Mateo, expresa que: “El presupuesto de la responsabilidad administrativa es la inobservancia de un deber, por lo que es necesario establecer en forma clara cuál es el deber incumplido” (Ramón, 2012).

Con los antecedentes expuestos se manifiesta que la responsabilidad administrativa surge debido a la contravención o violación de las normas que rigen la función pública o que establecen los deberes o las obligaciones administrativas, lesionando los intereses de la administración, en este caso del Ministerio de Educación, por cuanto las presuntas faltas pueden llegar a afectar, a los estudiantes, compañeros de trabajo.

Cabe mencionar que para que el servidor público incurra en responsabilidad administrativa debe incumplir con sus deberes u obligaciones, o a su vez incurrir en las prohibiciones del servidor público, esto es que cometa una falta o infracción administrativa; motivo por el cual a continuación se realiza el estudio de las infracciones disciplinarias que se aplican en contra de los docentes que no cumplen con sus obligaciones en el sistema educativo.

2.2.2.2 Las obligaciones de los docentes

A más de las obligaciones que se encuentran prescritas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el docente debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación;
- b. Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo;
- c. Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos;
- d. Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes;

- e. Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos;

- f. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos;

- g. Atender y evaluar a las y los estudiantes de acuerdo con su diversidad cultural y lingüística y las diferencias individuales y comunicarles oportunamente, presentando argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones;

- h. Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas;

- i. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula;

- j. Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes;

- k. Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares;

- l. Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas;

2.2.2.3 Las prohibiciones de los docentes

De acuerdo lo prescrito en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no solo los docentes, sino las autoridades, padres de familia, no deben incurrir en las prohibiciones que a continuación se detallan.

- a) Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo.
- b) Prestar el servicio de educación sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente.
- c) Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo.
- d) Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica.
- f) Expulsar a las y los alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso.
- g) Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza.
- h) Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente.

- i) Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos.
- j) Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona.
- k) Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los y las estudiantes;
- l) Promover o provocar la paralización del servicio educativo;
- m) Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- n) Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitura, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa;
- o) Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional;
- p) Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones;

- q) Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- r) Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derecho;
- s) Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación;

2.2.2.4 Las sanciones disciplinarias de los docentes y autoridades del sistema educativo.

De acuerdo al artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo establecido en el artículo 334 del reglamento de la referida ley, las sanciones que se pueden aplicar a los servidores públicos del sistema educativo, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) La amonestación verbal y amonestación escrita, para el cometimiento de faltas leves.
- b) La sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento (10 %) de la remuneración básica unificada del docente para las siguientes prohibiciones: Incumplir el calendario académico; retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de las y los estudiantes; permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político partidistas; y, actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) La suspensión temporal sin goce de remuneración; y, la destitución, se deberán imponer previa la instauración del proceso correspondiente, por el cometimiento de faltas graves, a las que se hace referencia en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En relación a la imposición de las sanciones cabe indicar que para la aplicación de la amonestación verbal, escrita o multa, la máxima autoridad de la entidad educativa, tiene la competencia para imponer las referidas sanciones, pudiendo ser apeladas ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

En tanto que, cuando se trata de suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución, es la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la encargada de imponer dichas sanciones, previa la tramitación del debido proceso, es decir del correspondiente proceso, tema que se analiza a continuación.

2.2.2.5 El sumario administrativo en contra de los docentes del sistema educativo

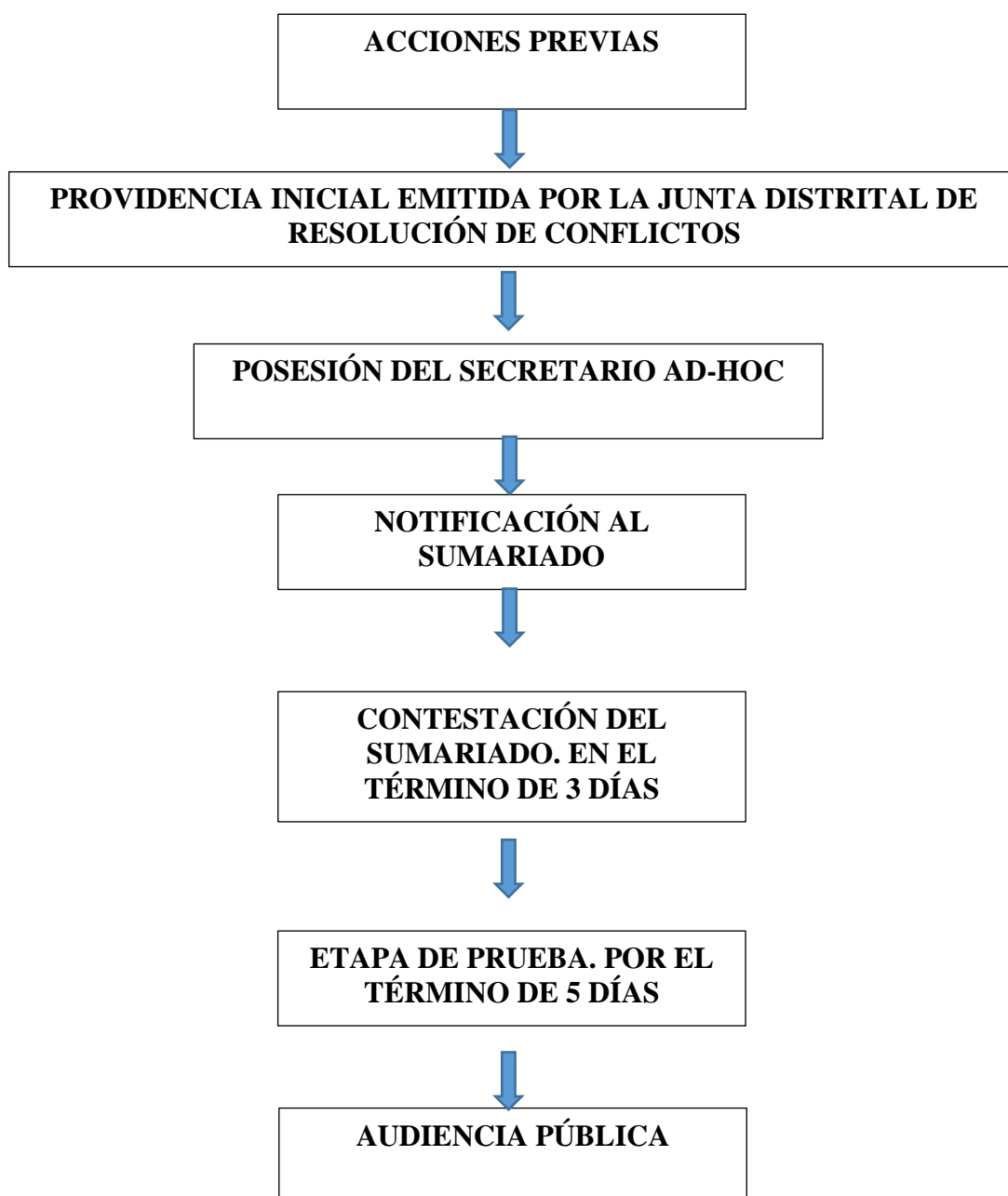
A continuación se analizan las etapas del proceso administrativo que se siguen en contra de los docentes y autoridades educativas según la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

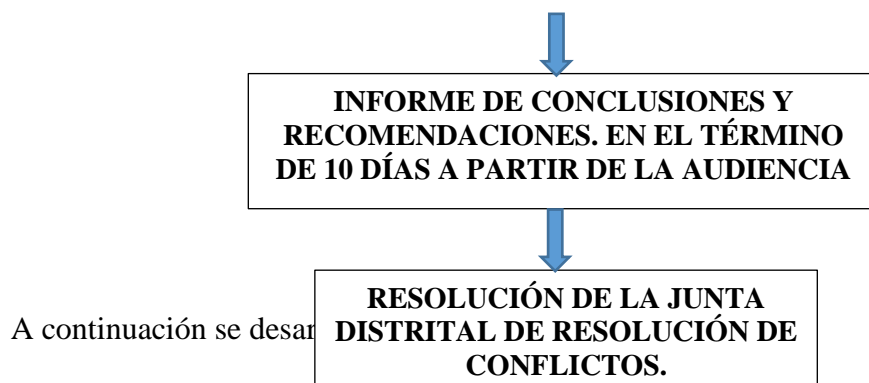
Las referidas etapas procesales se encuentran escritas a partir del artículo 345 hasta el artículo 353 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Cabe señalar que si bien el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece el procedimiento del proceso, la norma supletoria es la Ley Orgánica de Servicio Público, es decir que los casos que no se encuentren regulados en la ley, se podrán aplicar las disposiciones de la LOSEP y su reglamento general.

En el siguiente mapa conceptual, se anotan estas etapas procesales:

**ETAPAS DEL PROCESO DE PROCESO EN CONTRA DE LOS DOCENTES
DEL SISTEMA EDUCATIVO**





2.2.2.5.1 Acciones previas

Las acciones previas son aquellas diligencias que tienen por objeto el de determinar si amerita o no el inicio de un proceso; motivo por el cual estas acciones las realiza la Unidad Administrativa de Talento Humano, por pedido de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la misma que dentro del término de 3 días debe presentar su respectivo informe.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 346 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, una vez recibido el informe, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe remitirlo a la Unidad Administrativa del Talento Humano para que esta, en el término de cinco (5) días, inicie la sustentación del proceso.

2.2.2.5.2 Providencia inicial

La providencia inicial es el documento que contiene los siguientes aspectos:

- a) La enunciación de los hechos materia del proceso y los fundamentos de la providencia expedida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; es decir se determina la presunta infracción en la que incurrió el docente; su tipificación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento, etc.

- b) La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario. Que vienen a ser los informes técnicos que elabora la Unidad Administrativa de Talento Humano.
- c) El señalamiento de tres días para que el docente dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario. Es decir se le permite al docente ejercer su derecho constitucional de defensa, desde el inicio del procedimiento.
- d) El señalamiento de la obligación que tiene el docente de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa. En relación a este punto cabe indicar que es facultad del docente comparecer al proceso administrativo con un abogado; sin embargo, si no comparece con el mismo, no acarrea la nulidad del trámite.
- e) La designación de Secretario ad hoc, quien debe posesionarse en un término máximo de dos días a partir de la fecha de su designación.

2.2.2.5.3 Contestación del sumariado

Dentro del término de 3 días de notificada la providencia inicial, el docente, o autoridad educativa, puede comparecer al proceso, contestando en forma jurídica y fundamentada, los hechos alegados en su contra; es decir puede proponer las denominadas excepciones

Además puede designar el abogado que le patrocinará en el indicado proceso.

2.2.2.5.4 Etapa de prueba

Dentro del término de 5 días las partes es decir por un lado la Unidad Administrativa de Talento Humano, por otro lado, el sumariado puede presentar las pruebas que establece el Código de Procedimiento Civil, es decir:

- a) Pruebas testimoniales. A fin de que los involucrados puedan rendir sus respectivas versiones, más no testimonios.
- b) Pruebas documentales. Que pueden consistir en los documentos elaborados por la propia entidad; los cuales son instrumentos públicos; y por otra parte cualquier tipo de documento, que tenga relación con los hechos.
- c) También se pueden practicar peritajes, en el caso que sea necesario y pertinente.
- d) De igual forma se pueden realizar inspecciones que si bien no son judiciales, pero que pueden permitir a la autoridad conocer el objeto litigioso o lugar, en forma más cercana.
- e) También se pueden presentar cd's de audio y video; etc.
- f) Entre otros elementos probatorios.

2.2.2.5.5 Audiencia

La audiencia en este tipo de procesos es oral, pública y contradictoria, la cual debe ser convocada con al menos 24 horas de anticipación, en la cual intervienen:

- a) Los miembros de Junta Distrital de Resolución de Conflictos.
- b) La Unidad Administrativa de Talento Humano, del Distrito perteneciente al Ministerio de Educación.
- c) El sumariado.

En la audiencia en primer lugar interviene la Unidad Administrativa de Talento Humano, en lo posterior se concede la palabra al sumariado; y, luego ambas partes pueden ejercer el respectivo derecho a la réplica.

2.2.2.5.6 Informe de conclusiones y recomendaciones

De acuerdo a lo establecido en el artículo 351 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: “Concluida la audiencia oral, el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano o su delegado, en el término máximo de diez (10) días, una vez realizado el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, debe remitir, a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el expediente del proceso y un informe con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, que incluirán, de ser el caso, la sanción procedente dependiendo de la falta cometida. Este informe no debe tener el carácter de vinculante para la toma de decisión” (Reglamento Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2015).

De lo expuesto, se colige que el informe de conclusiones y recomendaciones debe ser debidamente sustentado, a fin de que la UATH, concluya en forma objetiva y demostrable, si presuntamente se ha cometido la infracción; y, en base de ello puede recomendar a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, lo siguiente:

- a) La sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración
- b) La destitución
- c) El archivo del expediente.

2.2.2.5.7 Resolución

De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, manifestando el texto constitucional que para que exista motivación se deberán enunciar las normas y principios jurídicos en que se funda; y explicar la pertinencia de la aplicación de las normas para cada caso en concreto.

Se escribe además que las resoluciones que no sean debidamente motivadas, serán nulas.

En razón de lo expuesto, la resolución que se dicte dentro del procedimiento de proceso debe ser debidamente motivada, es decir debe contener:

- a) La determinación de la infracción administrativa; y su adecuación al ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- b) Un análisis de las excepciones planteadas por el sumariado.
- c) La valoración de las pruebas aportadas por las partes, manifestando que demuestran cada una de ellas.

En definitiva se debe argumentar de una forma lógica el por qué se resuelve o no una sanción al docente o autoridad educativa, debiendo existir concordancia entre el hecho, el derecho, las pruebas, y la resolución final.

Cabe señalar que la acción de personal, que materializa o ejecuta la resolución dictada dentro del proceso, la suscribe el Director Distrital.

Finalmente, a manera de comentario personal se puede decir que cuando se cumplen a cabalidad con las garantías del debido proceso, es poco probable que se impugne en la vía judicial la resolución dictada dentro del proceso; es decir cuando la resolución ha sido debidamente motivada.

Con este tema finaliza la presente Unidad, y a continuación se realiza un análisis del debido proceso, el cual es una de las variables de la investigación.

UNIDAD III

2.2.3 EL DEBIDO PROCESO

2.2.3.1 Antecedentes

El debido proceso ha sido una conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico, que generalmente se daba en tiempos antiguos en épocas de la monarquía.

El principio del debido proceso es de origen anglosajón, según el tratadista Juan Luis Gómez el debido proceso “Se encuentra formulado por escrito por primera ocasión en el capítulo XXXIX de la Carta Magna de Inglaterra del año 1215, allí se dispuso “ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en su busca, ni mandaremos prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”.

Según la cita doctrinaria anteriormente se expresa que desde que se promulgó esa normativa, ningún hombre podía ser apresado, despojado de sus bienes o de sus feudos, sino mediante un juicio previo e imparcial, respetando la ley de su domicilio; a ser oído y haciendo respetar el debido proceso legal, limitándose de esta manera el poder del rey.

Posteriormente, con la Revolución Francesa de 1789, se consolidó el respeto al debido proceso, con la suscripción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incorporada a la Constitución de Francia el 3 de septiembre de 1791, la misma que originó el Derecho Constitucional.

Por otra parte cabe señalar además que en la Constitución de Filadelfia de los Estados Unidos de Norteamérica consagró la garantía del debido proceso legal o judicial, llevando a la práctica el juicio público conocido como un juicio equitativo e imparcial,

“Se dispuso en la sexta enmienda que, en las causas penales, el acusado tendrá derecho a un juicio público a cargo de un jurado imparcial del Estado o distrito donde fue cometido el delito, así como a conocer el motivo de la acusación y a contar con la asistencia legal para su defensa”.

Pero, para hacer efectivo el respeto a esos derechos fundamentales, han ido surgiendo una serie de instrumentos internacionales que en los últimos años, se han venido aplicando con marcada eficacia en el caso particular de nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito por el Ecuador en 1966; y el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos, suscrito en 1969.

En base de lo expuesto, cabe señalar que el debido proceso protegía inicialmente a las personas sometidas a un proceso penal, pero no apareció el debido proceso en el área administrativa, es decir de los sumarios administrativo, por cuanto en aquel entonces el derecho administrativo como tal no existía; y mucho menos las garantías del debido proceso aplicada a un sumario administrativo.

En tal sentido, cabe indicar que fue con la Constitución Política del Ecuador, del año 1998, en donde se establecieron y desarrollaron varias garantías del debido proceso que son aplicadas ya no solo para los procedimientos judiciales, sino además para los procedimientos administrativos, en los que se incluyen a los sumarios administrativos. Una vez que se ha analizado brevemente los antecedentes históricos del debido proceso, a continuación, se realiza un análisis de éste derecho de protección.

2.2.3.2 Definición de debido proceso

Cuando se hace referencia al debido proceso se entiende por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los

pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso cumplimiento.

El debido proceso en el ámbito administrativo, por su especificidad, tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de un procesamiento administrativo.

En razón de lo expuesto, cabe señalar que el debido proceso en el campo administrativo se debe cumplir a cabalidad, con todas y cada una de las garantías básicas, pues ello es una forma de que los sumariados puedan obtener seguridad jurídica, de manera especial cuando están siendo investigadas por el cometimiento de una infracción administrativa.

Los tratadistas colombianos Hugo Bernal y Sandra Hernández emiten un concepto amplio en relación al debido proceso, en los siguientes términos: “En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático”.

En base de la cita doctrinaria indicada anteriormente se manifiesta que al hablar del debido proceso administrativo es referirnos al respeto a los derechos de protección, en las actuaciones del poder público.

Por otra parte en relación al debido proceso, Alberto Suárez Sánchez, en su obra El debido proceso, dice: “El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales”.

Por otra parte, se manifiesta que en sentido restringido, la doctrina define al debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso administrativo o judicial, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la seguridad jurídica, y la fundamentación de las resoluciones administrativas y judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, el debido proceso es el principio generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho; incluso el del juez natural, o el competente empleado público, que debe cumplir a cabalidad con todas las garantías básicas del debido proceso.

En materia administrativa cabe señalar que los procedimientos que se realizan en las entidades públicas, empresas públicas, organismos del sector público, en los gobiernos autónomos descentralizados, etc; no se tiene un procedimiento unificado, que se tramite en la vía administrativa, por cuanto las entidades públicas realizan la tramitación de los procedimientos que tienen competencia en base de la normativa expedida por la propia entidad; por tales razones las garantías del debido proceso deberán aplicarse en la tramitación de los procesos administrativos de cada entidad.

2.2.3.3 Finalidad del debido proceso

Dentro de las finalidades que persigue el debido proceso, y del por qué es necesario que se respete el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, en el cual se incluye el proceso, se anotan los siguientes factores:

_ El derecho al debido proceso es el que tiene todo sumariado en la actuación imparcial del poder público, como por ejemplo el Ministerio de Educación y las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.

_ El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negociación o quebramiento de los derechos del sumariado.

_ El debido proceso es aquel que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

_Las garantías del debido proceso en los sumarios administrativos que se tramitan en contra de los docentes deben cumplir las mismas formalidades que los procedimientos judiciales.

Una vez que se ha efectuado un breve estudio del debido proceso, a continuación se analiza el debido proceso desde el punto de vista constitucional.

2.2.3.4 El debido proceso como garantía constitucional

Cuando se habla del debido proceso como garantía constitucional se hace referencia nuevamente, en el sentido de que apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales.

El concepto del debido proceso ha evolucionado, es así que de un proceso legal se pasa a un proceso constitucional, es decir, que se ha dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

Al respecto, Osvaldo Gozaíni enuncia: “Con la constitucionalización del proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público. Queremos significar, así, que el debido proceso es aquel que no tiene fronteras ni características por Estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia” (González, 2011).

Al haber incorporado el capítulo del debido proceso a la Constitución de la República, se efectiviza este presupuesto; al ser una norma suprema, es obvio que las normas secundarias deben estar siempre sujetas a ella y, por lo tanto, al ser el debido proceso una garantía de rango constitucional, es de estricto cumplimiento en todos los ámbitos de orden público, debiendo aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los sumarios administrativos. Desde esta perspectiva, todos los órganos de la administración pública están en la obligación de respetar y hacer respetar todos aquellos principios y derechos invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y específicamente los contemplados en los Arts. 11, 75, 76, 77 y 82 de la Constitución Vigente de la República del Ecuador.

Por su lado, el Art. 168 de la Constitución vigente de la República del Ecuador, en el numeral 6, consagra que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”. Y el Art. 169 ibidem, establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

En síntesis, podemos manifestar que en relación al debido proceso constitucional ninguna persona natural como por ejemplo los docentes, pueden ser privados de los derechos y garantías fundamentales que consagra la Constitución de la República, esto es, a tener un procedimiento abreviado y simple, y a disponer del proceso por el cual se le está investigando, pues no es un fin, sino un medio idóneo para hacer prevalecer la correcta resolución de los poderes públicos, como por ejemplo las resoluciones que dictan las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.

2.2.3.5 El debido proceso en tratados internacionales.

En relación al debido proceso la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala: “De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de

los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar las debidas garantías que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso. El incumplimiento de una de esas garantías conlleva una violación de dicha disposición convencional”. (Caso Calude Reyes y otros, 2016).

Según lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad al procedimiento previamente establecido para que se cumpla el principio de que: nadie será sancionado sin que exista observación al trámite propio de cada proceso, lo que implica la existencia previa de procedimientos de investigación y juzgamiento a los que deben ser sometidos los sumariados o cualquier persona.

Es decir que si se va a juzgar a un docente por el presunto cometimiento de una infracción administrativa, se debe seguir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como se analizó en la anterior unidad, caso contrario si se aparta de los procedimientos establecidos en el Reglamento se estaría violentando un derecho constitucional de protección.

Sostiene el tratadista Rafael Bielsa además que a través del debido proceso “Debe asegurarse a las partes oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”.

Con éste tema finaliza la presente Unidad; y, a continuación se hace un estudio de la incidencia jurídica del debido proceso en las resoluciones dictadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

UNIDAD IV

2.2.4 LA INCIDENCIA JURÍDICA DEL DEBIDO PROCESO EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIONES DE CONFLICTOS

2.2.4.1 Los efectos jurídicos de la trasgresión del debido proceso en los procedimientos administrativos en contra de los docentes del sistema educativo.

La trasgresión del debido proceso en los procedimientos administrativos en contra de los docentes del sistema educativo, puede acarrear responsabilidades administrativas y civiles en contra de los servidores públicos que han transgredido el proceso; tales como la interposición de un juicio contencioso administrativo, cuando se ha violentado algún derecho constitucional.

2.2.4.2 Estudio y análisis de los procesos sustanciados por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Chambo – Riobamba.

Dentro del estudio y del análisis realizado en el Distrito de Educación Chambo-Riobamba, los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos durante el año 2014, sustanciaron 20 sumarios administrativos de los cuales se resolvieron de la siguiente manera 5 fueron conocidos por el Distrito de Educación Chambo – Riobamba y de los cuales la Junta Distrital de Resolución de Conflictos resolvió con la destitución de los docentes en razón que comieron infracciones graves enumeradas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, otros 5 casos conoció la Junta y resolvieron con el archivo de los expedientes por cuanto no se encontró prueba alguna que sustente la denuncia, 6 de los procesos se resolvió con suspensión temporal a los docentes de hasta 70 días sin remuneración y 4 enviadas a la máxima Autoridad de la Institución Educativa por razón de que eran denuncias de prohibiciones leves como atrasos de los docentes, conflictos entre docentes.

Posteriormente realizando un estudio y análisis en el Distrito de Educación Chambo-Riobamba, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos durante el año 2015, sustanciaron 20 sumarios administrativos de los cuales se resolvieron de la siguiente manera 5 fueron conocidos por el Distrito de Educación Chambo – Riobamba y de los cuales la Junta Distrital de Resolución de Conflictos resolvió con la destitución de los docentes en razón de que comieron infracciones graves enumeradas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, otros 4 casos conocidos por la Junta y resolvieron con el archivo de los expedientes por cuanto no se encontró prueba alguna que sustente la denuncia, 5 de los procesos se resolvió con suspensión temporal a los docentes de hasta 70 días sin remuneración y 6 enviadas a la máxima Autoridad de la Institución Educativa por razón de que eran denuncias de prohibiciones leves como atrasos de los docentes, conflictos entre docentes, para que sea el Rector o Director que emita las diferentes sanciones.

Dentro de estos procesos que se denuncian ante el Distrito es muy difícil conocer y saber a ciencia cierta si todos los miembros de la Junta Distrital asisten a las reuniones para conocimiento de las denuncias en razón de que se podido observar que muchas de las ocasiones por las múltiples ocupaciones no asisten y solo hay conocimiento de un miembro de la Junta, es por eso que en varias ocasiones no existe motivaciones en las Resoluciones ya que no se cuenta con el criterio de todos los miembros por eso no se puede considerar ni analizar todas las pruebas q se presentan al rato de resolver.

2.2.4.3 Violación de derechos Constitucionales

Sin duda que uno de los mayores problemas a los que está sujeto un Estado, es la inseguridad jurídica, problema que de una u otra forma daña los cimientos de la vida diaria de tal forma que los ciudadanos, desconfían de la administración de justicia y algunos de ellos ven como la mejor forma de dar solución a sus conflictos es la justicia emanada por particulares, es decir la ilegal, desconociendo de una u otra forma a la Autoridad competente para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como manda la ley, y es peor aun cuando estos problemas de inseguridad jurídica llegan a instancias y materias en la que se pone en juego el bien más valioso que tiene el ser humano, su libertad.

Es por eso que este sub tema va a determinar que en los proceso Penales y administrativos las garantías constitucionales no siempre se cumplen, y si se cumplen sufren de varias falencias que afectan directa o indirectamente no sólo a los imputados, acusados y sumariados sino también al proceso en sí, ya que en materia administrativa no siempre se juzga únicamente al sumariado como tal, sino que se puede determinar una responsabilidad administrativa o de otra materia dentro del proceso.

Dentro de los procesos administrativos existen varias violaciones de los derechos constitucionales como son las Fallas de la administración de justicia ya que se ha podido observar falencias tan grandes como la negligencia, desconocimiento o simple descuido por parte de parte de funcionarios judiciales y administrativos, que están en la obligación de aplicar la ley, llevando a que el aparato judicial colapse y se vuelva ineficaz e ineficiente, haciendo que las Garantías que ofrece el Estado se vean interrumpidas y cada vez más utópicas.

Por lo tanto dentro de los procesos sustanciados por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos si se observa violación a los derechos constitucionales en razón que afecta directa mente a los docentes ya que es ahí cuando el estado se ve en la difícil situación de reponer docentes cuando estos han sido procesados y dictado en contra de ellos diferentes medida que sin bien es cierto afecta a los estudiantes involucrados ya que se quedan sin docentes para diferentes materias.

Considero que en nuestro país la Constitución vigente en el ámbito de los derechos y garantías constitucionales, busca proteger al ciudadano tanto en el proceso de juzgamiento como al momento de cumplir la pena, pero en el caso de la administración de justicia, ya en el proceso mismo, los mecanismos de control no son permanentes, rigurosos ni adecuados tanto para el acusado como para su familia y peor aún para el Estado como Autoridad.

2.2.4.4 Garantías en el derecho a la defensa

Según la Constitución vigente de la República del Ecuador, el derecho de las personas a la defensa incluye las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.**

Es decir que una vez que se haya instaurado un procedimiento de proceso, la persona sumariada, podrá ejercer su derecho a la defensa, desde el inicio del procedimiento, hasta su finalización, o hasta que se dite una resolución que se encuentre en firme.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.**

Esta garantía, se refiere a la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso administrativo donde se vea involucrado.

Según lo expuesto, se puede decir que todo sumariado tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en el proceso instaurado por el Ministerio de Educación en su contra.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.**

Es la facultad que tiene el sumariado, de ser escuchado por el órgano competente, es decir por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; el derecho a ser oído se canaliza principalmente a través de la audiencia dentro del proceso del proceso, acto predispuerto por las leyes correspondientes.

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.**

Con esta garantía del debido proceso, se asegura la transparencia de las decisiones judiciales y administrativas, pues así estarán sometidas a un control popular.

La publicidad tiende a asegurar la defensa en su sentido más amplio. Los juicios, así como los procesos administrativos deben ser públicos porque no puede existir credibilidad si el trámite de los expedientes es realizado a puertas cerradas.

- e) **Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.**

El sumariado es libre para decidir si declara o no, antes o durante el proceso administrativo. Esta garantía se encuentra consagrada por los tratados internacionales que establecen el derecho de toda persona a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable.

- f) **Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.**

Esta garantía consiste en la asistencia de un traductor o intérprete. A fin de posibilitar el conocimiento y comprensión del hecho en casos en que el sumariado habla un idioma diferente. Esta garantía es poco aplicada en el sistema educativo, por cuanto en general, es poco común designar intérpretes dentro de un proceso.

“Con este derecho, se garantiza el conocimiento efectivo que debe tener el imputado del hecho que se le atribuye, el cual debe comprender la calificación jurídica y la relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de

tiempo, lugar y modo. Posibilitándose así el ejercicio del derecho de defensa”¹.

Esta información debe ser previa o sin demora, es decir, realizarse antes de cualquier acto procesal.

- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.**

En los procesos de sumarios administrativos, es facultad del sumariado designar un abogado patrocinador, manifestando que la citada norma constitucional, obliga la presencia del profesional del derecho en los procedimientos judiciales, mas no en los administrativos.

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.**

El derecho de contradicción permite que el sumariado presente pruebas de descargo, es decir que demuestren actos que contradigan las infracciones administrativas por los cuales se le acusan; o en su defecto contradecir la imputaciones que se realizan a una persona.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.**

Consiste en que nadie puede ser sumariado más de una vez por el mismo hecho. El servidor público al cual no se le ha declarado responsabilidad administrativa alguna, no podrá ser sometido a nuevo proceso por los mismos hechos.

¹ (CUEVA, 2010, pág. 75)

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Toda persona está obligada a comparecer a juicio, para rendir una declaración testimonial, en caso de inasistencia, el Juez de lo Penal podrá ordenar la detención de la persona, es decir que por medio de la fuerza pública se le puede obligar a una persona a rendir una declaración con juramento ante el Juez.

Lo expuesto no acontece en los procedimientos de sumarios administrativos, por cuanto en los referidos procesos, no se toman declaraciones, sino versiones, es decir sin juramento, manifestando que en los referidos procesos tampoco se puede obligar a las personas a rendir sus versiones, a través de la coercitividad, o con ayuda de la fuerza pública.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Esta garantía, funciona como un instrumento necesario de la imparcialidad y como una garantía frente a la posible arbitrariedad de la actuación del poder del Estado en perjuicio del servidor público sumariado.

El órgano administrativo debe presentar cuatro caracteres indispensables, a fin de dar cumplimiento con la garantía constitucional descrita en líneas anteriores los cuales son: Competencia o la aptitud que la ley le confiere para ejercer su jurisdicción en un caso concreto. Independencia, implica que no se encuentre subordinado a ninguna de las partes del proceso. Imparcialidad, el competente empleador, es un tercero neutral para decidir el proceso con objetividad; y Estar establecido con anterioridad por la Ley, debe haber sido designado previamente al hecho que motiva el proceso.

- 1) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.**

Para el tratadista Alex Carocca: “La motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer a las partes y a la sociedad, las razones que ha tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia. Para estimar o desestimar la pretensión punitiva, el juez debe ponerla en relación con el derecho objetivo. Pero, además en el caso que el juez estime la pretensión punitiva, la motivación o parte lógica de la sentencia debe comprender también las causas de la calidad y de la cantidad de la sanción, es decir las razones por las cuales se impone el máximo o no se admite la variación o, en su defecto, se atenúa la sanción”. (Alex, 1998)

Según la cita doctrinaria indicada anteriormente se expresa que la motivación exige además el razonamiento de los elementos probatorios que sirven de base o premisa para las conclusiones a que llega el juez.

Por otro lado, si se estima la pretensión se debe incorporar en la motivación el fundamento para establecer la calidad de la sanción, o en su caso, la razón para que proceda la imposición de ciertas medidas administrativas.

En el ámbito administrativo, para que se pueda ejercer el respectivo control y hacer efectivo el respeto al debido proceso se requiere que en la resolución administrativa se precise el contenido de la prueba, enunciando, describiendo o reproduciendo en concreto el indicio probatorio, a efectos de que sea posible verificar si la conclusión a que llega el competente empleado público, surge

lógica y racionalmente de las pruebas que se invocan en su sustento.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Este principio permite que todas las resoluciones de los poderes públicos, puedan ser apelables, es decir que cuando existan resoluciones administrativas, las misma puedan ser revisadas por una autoridad superior, encargada de enmendar errores en derecho cometidos por las autoridades administrativas inferiores.

2.2.4.5 La incidencia económica y social de la destitución de los servidores públicos del sistema educativo.

Cuando el docente ha sido destituido del cargo, previo proceso se genera los siguientes efectos jurídicos.

- Consecuencias jurídicas.

La principal consecuencia jurídica de la terminación de la relación laboral entre una entidad pública y el docente, radica en el hecho de que, cuando el docente ha sido destituido con proceso, queda inhabilitado durante dos años para ejercer un puesto público, debiendo a la finalización del plazo indicado, obtener el certificado de rehabilitación para ejercer un puesto público en el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por otra parte cuando el docente ha sido destituido, en muchas ocasiones acude ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, No. 1 con Sede en la ciudad de Quito, para el caso de los servidores públicos de la Provincia de Chimborazo; con el objeto de que sean restituidos en sus funciones, aduciendo que el proceso incoado en su contra por parte de la administración, no ha seguido el debido procedimiento, o en su defecto que no se ha comprobado conforme a derecho el cometimiento de la infracción. Es decir que

las consecuencias jurídicas de la terminación de la relación laboral entre el servidor público y el Estado, son muy graves, ya que pueden desembocar en inhabilidades para ejercer el cargo público, o también pueden concluir en juicios contenciosos administrativos.

- Consecuencias económicas

Las consecuencias económicas, según la investigación de campo realizada, genera la pérdida de trabajo del servidor, y consecuentemente la pérdida de la remuneración.

Dicho en otras palabras el docente ya no podrá pagar créditos y deudas obtenidas con anterioridad a su destitución en el procedimiento de proceso; no podrá satisfacer a cabalidad sus necesidades de alimentación, salud, vivienda o arrendamientos, educación personal o para sus hijos. Es decir los efectos económicos son muy graves y generan una inestabilidad económica tanto al servidor público, como a su entorno familiar, además queda en un estado de calamidad porque queda desempleado.

- Consecuencias sociales

Las consecuencias sociales de la terminación de la relación laboral por proceso, también son muy amplias para el servidor, ya que le puede resultar dificultoso a una persona conseguir un empleo en una entidad pública o privada, si ha sido destituida por haber cometido una infracción muy grave en el sector, público; es decir influye socialmente en la búsqueda y obtención de un empleo.

Por otra parte el docente que ha sido destituido, puede ser objeto de burlas o mofas por parte de las personas que le conocen o ex compañeros de trabajo; pero principalmente la destitución del servidor por proceso, puede acarrear serios problemas familiares; es decir a más de las consecuencias sociales, se genera inestabilidad familiar, entre cónyuges e hijos, según cada caso, por efectos colaterales en su actuación y buen nombre ante la sociedad.

2.2.4.6 Garantías básicas del debido proceso que deben aplicarse en la tramitación de procedimientos administrativos de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.

Las garantías básicas del debido proceso se encuentran escritas en el artículo 76 de la Constitución vigente de la República del Ecuador, las cuales deben ser observadas y cumplidas, en los procesos de sumarios administrativos iniciados en contra de los docentes o autoridades del sistema educativo; en todas sus etapas o fases procesales.

Las garantías del debido proceso, teniendo como base lo prescrito en el mencionado artículo 76 la Constitución vigente de la República del Ecuador, son las siguientes:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El Juez es el garantista del derecho de las partes en el proceso; es decir que es su deber, el de velar por el respeto de los derechos. Según el tema de investigación, estas garantías deben ser observadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; manifestando que la indicada Junta no debe permitir que se transgredan los derechos de protección en un determinado procedimiento administrativo.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una investigación administrativa. La presunción de inocencia constituye una garantía del sumariado que permite a toda persona conservar un estado de, no responsable, en tanto no se expida una resolución administrativa en firme.

La presunción de inocencia exige que el sumariado sea tratado como tal, hasta que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, con todo lo acontecido en el proceso administrativo adquiera certeza sobre su responsabilidad.

En el ámbito procesal; debe existir con el docente, el mismo trato de no responsable hasta que un régimen de pruebas obtenidas debidamente produzca la certeza del cometimiento de la infracción administrativa.

- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.**

La garantía transcrita anteriormente se refiere al principio procesal y universal: “nullum crime, nulla poena sine lege”, que significa que la norma debe ser dictada por la Asamblea Nacional, previo a la comisión del hecho impugnado; dicho en otras palabras, el docente no puede ser sancionado sin ley previa que califique el hecho como infracción administrativa, lo cual es competencia exclusiva del legislativo, es decir de la Asamblea Nacional.

Por lo expuesto cabe decir que, no solo debe haber descripción previa de la infracción administrativa, sino también debe tener el mismo una sanción para que pueda establecerse la responsabilidad de los docentes y autoridades educativas; es decir, al tiempo en que lleva a cabo la comisión de la infracción, si no hay una ley que lo describa y a su vez una sanción adjudicada a ese acto, no puede hablarse de la existencia de una sanción por esas infracciones administrativas

Finalmente, se indica que es requisito esencial del estado de derecho que la norma administrativa contenga expresamente la descripción precisa de la infracción; y la sanción que recae sobre el mismo.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Este numeral se refiere a la prueba ilícita; la cual no tendrá ningún valor, por haberse obtenido quebrantando la ley o la Constitución.

Al respecto cabe indicar que la prueba ilícita, tiene íntima relación con el concepto de medio de prueba prohibido, que es aquel medio de prueba que resulta, por sí mismo capaz de proporcionar elementos que permiten llegar a constatar la existencia de un hecho deducido en proceso, pero que el ordenamiento jurídico, prohíbe utilizar.

Por ejemplo, en un proceso de sumario administrativo, no se podría obligar a declarar a los estudiantes que supuestamente han presenciado la infracción administrativa; ya que de ser así, esa sería una prueba ilícita que no podría hacerse valer en el trámite.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Este derecho, se refiere a la obligación que tienen todos los Jueces, así como las autoridades administrativas, de aplicar el referido principio únicamente cuando el Juez o la autoridad pública que tenga la competencia para generar actos administrativos mediante los cuales se expidan sanciones, tengan dudas sobre la

aplicación de una o más normas jurídicas, por ser contradictorias, contrarias, o incompatibles entre si. La aplicación de éste principio favorece al sumariado, en ningún caso a la administración pública.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Este derecho de protección, se lo conoce con el nombre de principio de proporcionalidad, que expresa que se deben imponer sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas; es decir no se debe aplicar una sanción muy rigurosa, en faltas menores; y viceversa, no se debería aplicar una sanción leve ante una infracción muy grave.

En el sistema educativo, por ejemplo si se determina la responsabilidad administrativa de un docente, por estar acosando sexualmente a sus estudiantes, indudablemente se deberá aplicar la sanción más drástica para el hecho, es decir la destitución; por otra parte si el docente, no utiliza la ropa de trabajo, por ejemplo no se le podría destituir, por cuanto si fuese la primera vez, habría cometido una falta leve, que solo puede dar lugar a amonestación verbal, escrita o multa; si se le destituye habría una transgresión del principio de proporcionalidad.

7. El derecho a la defensa

“Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso para poder comparecer ante los órganos pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego”².

² (BADEN, 2006, pág. 74)

Según la cita doctrinaria indicada anteriormente, cabe indicar que el derecho a defensa es comprensivo de la posibilidad que tienen todas las personas de obtener de los órganos administrativos como por ejemplo la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, una resolución que dirima conflictos en el sistema educativo; cuyas consecuencias inmediatas son la seguridad y la certeza jurídica; en un segundo plano, aunque no menos importante, se considera además que el derecho a defensa proporciona una serie de otras garantías, como es el acceso al procedimiento, la bilateralidad de la audiencia, la posibilidad de corregir irregularidades procedimentales que ocasionen indefensión, el uso de recursos; etc.

Por otra parte se manifiesta además que el derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario.

2.2.4.7 Análisis del caso.

JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DISTRITO CHAMBO RIOBAMBA

Unidad Educativa: Colegio Nacional Chambo

Sumariado: Rector Del Colegio Nacional Chambo (A fin de precautelar el derecho a la reputación del Rector del colegio, en el presente análisis, se omite indicar el nombre de Rector del Colegio)

Acciones previas

Informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento humano del distrito.

En este informe técnico se manifiesta que el Rector de la institución Educativa, procedió a suscribir contratos de servicios ocasionales en forma reiterada, con docentes, sin

contar con la autorización del Distrito, y sin contar con la respectiva partida presupuestaria, pese a que fue advertido de que no podía realizar dichas contrataciones por cuanto el ministerio de Finanzas mediante Oficio circular N.MINFINDN-2013-0249, dispuso que las entidades públicas antes de realizar la contratación del personal deberán contar con la respectiva partida presupuestaria. Por otra parte el Ministerio de Educación dispuso de igual manera que ninguna persona podrá ingresar a laborar en el Ministerio de Educación, sin haber cumplido con el procedimiento legal para realizar contrataciones de personal, este proceso, incluye la certificación presupuestaria.

El referido informe técnico, fue remitido al director distrital de Educación, el cual es además el Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para que se proceda a iniciar el proceso.

Providencia de inicio de proceso.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, decide iniciar el proceso en contra del Rector, por los motivos anteriormente expuestos, aduciendo que el mismo ha incurrido en las siguientes prohibiciones: artículo 132 de la Ley Orgánica de educación Intercultural numerales:

f. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;

l. Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente

z. Para otras infracciones que no estuvieren descritas en los literales anteriores, pero que atenten contra los derechos constitucionales y los previstos en tratados e instrumentos internacionales vigentes, serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en Derecho;

En este auto se concede además el término de 3 días al docente, para que conteste el proceso instaurado en su contra.

De igual forma se nombra al secretario ad - hoc; y se dispone que se poseione en el término de 2 días

Término de prueba por 5 días.

Las pruebas solicitadas por el sumariado se refieren al pedido de copias certificadas de todos los expedientes en los cuáles se contrató a los docentes.

En tanto que la Unidad de Talento Humano, solicitó como prueba a su favor los informes técnicos que dieron lugar al proceso, en los cuales se detallan técnicamente el cometimiento de la infracción.

Audiencia ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos

En la audiencia el sumariado señaló que todos los documentos que solicitó no le han sido entregados, es decir no pudo analizar los procesos de contratación del personal, por el cual estaba siendo sumariado, aduciendo que ha quedado en la indefensión.

Por otro lado manifestó además que los plazos no se han respetado dentro del proceso, manifestando que el proceso tiene nulidad absoluta.

Informe de la Unidad de Talento Humano

De acuerdo al artículo 351 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se debe presentar un informe dentro del término de 10 días. Al respecto la referida norma legal señala: “Informe. Concluida la audiencia oral, el titular de la Unidad del Talento Humano o su delegado, en el término máximo de diez (10) días, una vez realizado el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, debe remitir, a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el expediente del proceso y un informe con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, que incluirán,

de ser el caso, la sanción procedente dependiendo de la falta cometida. Este informe no debe tener el carácter de vinculante para la toma de decisión”

Sin embargo de lo expuesto, dentro del proceso administrativo no consta el referido informe, lo cual constituye una violación clara al debido proceso.

Resolución.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos decide sancionar al docente, con la suspensión temporal sin goce de remuneración por 70 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 numeral a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Quien emitió la acción de personal fue el Director Distrital, que forma parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

Comentario personal

De acuerdo a los antecedentes de hecho, cabe indicar que para la Junta, el Rector al contratar personal sin contar con partida presupuestaria, comprometió la gestión del ministerio de Educación, por cuanto se estaban adquiriendo compromisos económicos; sin que exista el dinero para cubrir dichos compromisos.

En razón de lo expuesto, emite la suspensión temporal del rector por 70 días.

Como se puede apreciar en una primera instancia habría concordancia entre los hechos y la norma aplicable al caso, por lo que en este sentido la resolución es motivada; sin embargo al analizar el procedimiento del sumario administrativo, se observa que se transgredió el debido proceso, por las siguientes consideraciones.

- En primer lugar la prueba solicitada por el sumariado, no fue despachada, lo cual constituye una clara limitación del derecho a la defensa.

- La Unidad de Talento Humano, omitió presentar el informe luego de la audiencia, es decir se omitió cumplir con una de las etapas del debido proceso administrativo; sin embargo la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, configuró dicha omisión al emitir la resolución, sin contar con el referido informe.

Por lo expuesto, emito mi criterio personal, manifestando que no estoy de acuerdo en que se haya sancionado al docente, por cuanto dentro del trámite administrativo, existió una clara transgresión al debido proceso, es decir hubo violación de derechos constitucionales, particularmente el derecho a la defensa. Es decir existe la duda si el docente cometió o no la infracción, por cuanto su prueba no fue despachada; y, consecuentemente no fue analizada por la Junta.

2.2.4.8 La nulidad del trámite.

La nulidad procesal en términos simples viene a ser todo vicio dentro del proceso administrativo, referido a sus aspectos fundamentales, es decir aquellos aspectos que impiden lograr el fin del proceso, para el que fue previsto, de forma tal que con dicho acto queda desnaturalizado el objeto del proceso.

El tratadista ecuatoriano, José García Falconí en relación a la nulidad expresa: “Es la declaración, por medio de la cual se deja sin efecto un acto procesal por violaciones de éste y, fundamentalmente de garantías constitucionales; o sea que es nulo aquello que habiendo nacido con algún vicio tiene existencia jurídica y por lo mismo produce las consecuencias normales que todo acto procesal hasta el momento que se declare ese vicio de nacimiento, es decir el acto es válido y debe respetarse hasta que el juez correspondiente llegue a lo contrario; de tal manera que quien invoca la nulidad, debe precisar cuáles son los fundamentos para solicitar la existencia de la irregularidad, las normas que considere han sido vulneradas por la misma; y, de qué manera se han afectado sustancialmente los derechos de quienes la alegan”. (Falconí, 2012).

Según la cita doctrinaria indicada anteriormente se manifiesta que la nulidad procesal en definitiva impide que se desarrolle normalmente el proceso del proceso, por cuanto existe de por medio un vicio, el cual produce efectos jurídicos para las partes sustanciales del proceso, por ejemplo la falta de notificación de la providencia inicial a un docente.

En razón de lo expuesto, se indica que las nulidades del proceso, en general se pueden producir porque la autoridad pública no observa o transgrede las garantías del debido proceso establecidas en el texto constitucional.

Finalmente cabe indicar que en el proceso, la nulidad la puede declarar la autoridad nominadora o los órganos competentes creados por ley, que son los encargados de resolver o determinar si el servidor público ha cometido una falta administrativa, como por ejemplo la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; pero si el proceso es llevado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, la nulidad lo podrá declarar el referido tribunal en la vía judicial.

Por lo expuesto es fundamental que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, respete las garantías del debido proceso en el proceso, a fin de que el mismo no sea impugnado en la vía judicial.

2.2.4.9 El juicio contencioso administrativo

El juicio contencioso administrativo, generalmente lo interpone el docente de carrera que ha sido destituido de su cargo, por las siguientes consideraciones:

- a. Por cuanto señala que la administración pública le ha destituido del cargo, sin las pruebas que demuestren el cometimiento de la infracción administrativa.
- b. Por cuanto, no ha sido notificado con el auto de proceso, período de prueba, fecha de audiencia, resolución etc.

c. Porque no se han respetado los términos y plazos que se establece en la ley, en la tramitación del proceso.

d. Porque ha existido una transgresión del derecho a la defensa.

f. Porque la resolución que se dicte en el procedimiento, no ha sido debidamente motivada.

En razón de lo expuesto, es obligación de las entidades públicas instaurar sumarios administrativos, cuando efectivamente se haya cometido una infracción muy grave; y que sea comprobable, ya que de lo contrario, puede ocurrir que se impugne en acto administrativo de destitución en la vía judicial.

2.2.4.10 Jurisprudencia del proceso en relación al debido proceso

“...FALLO DE MAYORÍA DICTADO EN EL RECURSO DE CASACIÓN 374-2009 actuar pruebas dentro del proceso; recibir una respuesta ajustada a la legitimidad de los fundamentos fácticos y jurídicos del procedimiento, con la suficiente y adecuada motivación en Derecho; y, tener la posibilidad de recurrir de la decisión en las vías correspondientes. Estos mínimos presupuestos, que no son los únicos, constituirían el núcleo esencial del derecho a la defensa y se ven afectados cuando en el procedimiento se comprueba el apareamiento de vicios en contra de la imparcialidad y de la legalidad por parte de quien está llamado a proteger precisamente la corrección en las actuaciones administrativas. Si quien debe velar por la invulnerabilidad del debido proceso es quien lo vulnera, el Derecho debe responder con la expulsión de esta actuación del mundo jurídico con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales. 3.2. En este orden de ideas, contrario a lo que sostienen los recurrentes, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, analizando los argumentos del recurso de casación y confrontándolos con lo determinado en la sentencia recurrida, encuentra que el Tribunal de instancia fundamenta apropiadamente su decisión, al hacer un examen de las actuaciones de los servidores municipales dentro del proceso. 3.3.

Efectivamente, en virtud de los principios y garantías constitucionalmente establecidas, la administración pública, al momento de sustanciar procedimientos administrativos sancionatorios, debe actuar en estricto apego a los derechos fundamentales, siendo su proceder la principal garantía de vigencia de los mismos. El Tribunal de instancia ha detectado irregularidades en la tramitación del proceso, desde el inicio mismo del procedimiento, lo que, en una interpretación que garantice el respeto y plena vigencia de los derechos fundamentales, le llevó a concluir la vulneración al debido proceso, principio en clave de derecho FALLO DE MAYORÍA DICTADO EN EL RECURSO DE CASACIÓN 374-2009 consagrado en nuestro Texto Constitucional. 3.4. Analizado el proceso, queda evidenciada la vulneración del procedimiento al no haberse seguido el proceso en la forma prescrita en la ley...”.

Jurisprudencia del debido proceso

“El debido proceso es el conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativos se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho.

La noción doctrinaria de observar al debido proceso en su interdependencia con otros derechos fundamentales, así como de mecanismo de protección de otros derechos, se encuentra plasmada en el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República, que expresa: ‘Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Dentro del debido proceso, el derecho a la tutela judicial efectiva se configura como el derecho fundamental de más amplia titularidad de los reconocidos en la Constitución, puesto que la titularidad a la tutela judicial efectiva no conoce prácticamente restricciones o limitaciones y se confunde casi con la capacidad para ser parte en un

proceso, es decir, salvo algún matiz, se puede decir que son titulares del derecho a la tutela judicial efectiva todos aquellos sujetos o entes a quienes el ordenamiento reconoce capacidad para ser parte. En lógica correspondencia, esa necesidad de servirse de los órganos jurisdiccionales hace nacer a favor de los individuos un derecho fundamental, pues no se legitimaría la prohibición de la auto tutela y el monopolio estatal de la jurisdicción si ulteriormente el Estado no reconociera el derecho a acudir a los Tribunales”

UNIDAD V

2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.5.1 HIPÓTESIS

- El debido proceso incide en las resoluciones dictadas a los docentes por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Chambo - Riobamba, durante el año 2014 -2015

2.2.5.2 VARIABLES

2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

- El debido proceso

2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- Incidencia en las personas a las que afecta las resoluciones dictadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

2.2.6.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 1

Operacionalización de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El debido proceso	Es un principio según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado correcto dentro del proceso	Principio Persona Garantías mínimas Resultado Proceso	Jurídico procesal Naturales Jurídicas Derecho a la defensa Motivación Presunción de inocencia administrativa, Eficacia probatoria, entre otras. Justo y equitativo Administrativo disciplinario	Técnica. Encuesta Instrumento Cuestionario

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
<p>Incidencia en las personas a las que afecta las resoluciones dictadas por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos</p>	<p>Son los efectos que producen las resoluciones dictadas por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos</p>	<p>Efectos</p> <p>Resoluciones</p> <p>Juntas Distritales de Resolución de Conflictos</p>	<p>Jurídicos</p> <p>Económicos</p> <p>Sociales</p> <p>Destitución</p> <p>Suspensión temporal sin goce de remuneración</p> <p>Artículo 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural</p>	

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Constitución de la República. “En sentido formal, es Código en nombre del pueblo soberano del Ecuador, por medio de sus representantes por él libremente elegidos, fije por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo”. (Ossorio, 1994)

Derecho disciplinario administrativo. El Derecho Disciplinario es el conjunto de principios y normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el poder y el procedimiento disciplinario. (Gordillo, 2004).

Juntas Distritales de Resolución de conflictos. “Las Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica” (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2015, Artículo 65)

Proceso. “Serie progresiva y concatenada de actos que se desarrollan de acuerdo las leyes preestablecidas y que se inicia con una demanda y concluye con una sentencia. El proceso puede tener más de una instancia, en caso de que la sentencia sea apelada por alguna de las partes”. (Jaramillo, 2005).

Prueba. “La prueba normalmente trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de algún dato, es decir, de una hipótesis”.

Responsabilidad administrativa. “Habrá responsabilidad administrativa en actos y hechos que tuvieron lugar en el ejercicio de la actividad del servidor público, que sin constituir delito o que constituyéndolo tuvieron como sanción en sede judicial, pena privativa de la libertad de ejecución condicional, y significaren acciones u omisiones, en

violación a las leyes, reglamentos u ordenanzas en general, y que configuren una falta de idoneidad profesional, mala conducta, impericia, imprudencia o negligencia”.

Servidor público. “Toda persona física contratada o designada mediante elección o nombramiento, para desempeñar funciones atribuidas al Estado, a sus órganos gubernamentales o a los de administración pública”. (Pérez J. A., 2010).

Sumario Administrativo. Es aquel procedimiento que corresponde incoar en todos aquellos casos en que es necesario, investigar una infracción administrativa en atención a la naturaleza y/o gravedad de la falta.

Sumario. El vocablo sumario tiene acepción como sustantivo y como adjetivo. Como sustantivo, se define como Extracto, proceso, compendio, recopilación, síntesis, esquema, expediente, actuación, causa. Como adjetivo, la palabra sumario tiene estos sinónimos: conciso, sucinto, breve, resumido, reducido. (Segovia, 2007).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO

Para el desarrollo de la presente investigación se han utilizado los siguientes métodos:

- Método Inductivo

La aplicación del método inductivo de investigación, ha permitido a la investigadora, observar los hechos para registrarlos; para inmediatamente proceder a clasificar y estudiar, para permitir llegar a una generalización; y por ende a su constatación; es decir que se ha conseguido analizar las garantías básicas del debido proceso, y verificar si son aplicadas en los diferentes casos tramitados en el Distrito Chambo Riobamba, del Ministerio de Educación del Ecuador.

- Método Analítico

Por medio de la utilización del método analítico, se ha conseguido efectuar un análisis profundo, metódico y ordenado de las causas por las cuáles los docentes del sistema educativo, sea inicial, básico o bachillerato incurren en el cometimiento de infracciones graves, que puedan dar lugar a su destitución; de tal manera que mediante la aplicación de este método se ha logrado observar las diferentes causas, además de la naturaleza y consecuentemente los efectos de un hecho en particular.

3.1.1 Tipo de Investigación

De acuerdo a los objetivos que se han sido implantados al inicio de la presente investigación; y que necesariamente se han proyectado alcanzar, esta investigación se encuentra identificada por constituirse de los siguientes tipos:

- **Descriptiva:** Por cuanto, a través de ella se ha conseguido narrar el problema investigativo por medio del estudio de los casos tramitados en el Distrito Chambo Riobamba, así como se ha podido detallar los efectos que ha generado el problema de investigación.
- **De campo:** Debido a que el problema de investigación parte de la observación participativa, existiendo un contacto directo con el fenómeno a investigarse, se ha considerado este tipo de investigación que se encuentra basada en la aplicación de encuestas y entrevistas; por tal motivo, a través de la aplicación de este método se ha efectuado un análisis de los resultados que sustentan verdaderamente a la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

3.1.2 Diseño de Investigación

En base a las características y naturaleza propias de la investigación, el diseño adecuado de la misma es la siguiente:

- **Diseño No Experimental**

En base a una planificación sintetizada de lo que debe realizarse, para lograr los objetivos de la investigación y con el fin de determinar la calidad de la investigación, se ha aplicado un diseño no experimental, caracterizada porque en el proceso investigativo no se ha realizado ningún tipo de manipulación de las variables, y se ha observado el fenómeno, tal como se ha presentado en un contexto explícito; es decir que, el fenómeno a investigarse se ha analizado tal como se ha presentado en la realidad.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La investigación ha sido efectuada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio de Educación del Ecuador, Distrito Chambo – Riobamba, tal como se representa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados que patrocinaron los casos de proceso tramitados en el Distrito Chambo - Riobamba, del Ministerio de Educación del Ecuador, durante el año 2014 – 2015.	16
Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Chambo – Riobamba (Jefe Distrital, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, y Jefe del Departamento de Talento Humano).	3
Total	19

Fuente: Dirección Distrital de Educación Chambo-Riobamba, 2015

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

El universo se encuentra conformado por un total de diecinueve implicados, de manera que se realiza la aplicación de la encuesta a los Abogados patrocinadores de casos de procesos y las entrevistas se aplico a los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos pertenecientes al Distrito Chambo Riobamba.

3.2.2 Muestra

La técnica de muestreo constituye una herramienta de la investigación, con función primordial de establecer que parte de la población debe someterse a estudio y examinarse, con la intención de realizar conclusiones en base a dicha población.

Para el presente caso, se ha aplicado el muestreo no probabilístico intencional, debido a que se han seleccionado a los sujetos, fundamentándose en determinados criterios, la investigadora seleccionó directa e intencionalmente los individuos de la población.

Además, al ser pequeña la población que interviene en la investigación, no se ha estimado conveniente la aplicación de ninguna fórmula lógica estadística que nos permita establecer el tamaño de la muestra, motivo por el cual se ha procedido analizar a toda la población.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se han aplicado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos que han sido imprescindibles para la obtención de la información en la investigación:

3.3.1 TÉCNICAS

- Fichaje

Es una técnica que ha permitido recabar toda la información de carácter doctrinaria, que ha constado en los libros del derecho respecto de los temas que conforman las unidades de la investigación, tales como: el debido proceso, el procedimiento, entre otros.

- Encuesta

Las encuestas, se ha considerado como una técnica de investigación que permiten cumplir con los objetivos propuestos mediante la realización de determinadas preguntas que forman un cuestionario preestablecido. La encuesta se aplico a los Abogados que han patrocinado los casos de procesos tramitados en el Distrito Chambo - Riobamba, del Ministerio de Educación del Ecuador, durante el año 2014 – 2015.

- Entrevista

Constituye una técnica de relevancia e importancia para la recolección de los datos y la información, ya que permite alzar criterios y opiniones de especialistas en la materia; razón por la cual se ha aplicado la entrevista a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos pertenecientes al Distrito Chambo – Riobamba, integrado por el Jefe Distrital, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, y Jefe del Departamento de Talento humano.

3.3.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos de recolección de la información y los datos, que se han aplicado acertadamente en la investigación son los siguientes:

- Ficha bibliográfica
- Cuestionario de encuesta
- Guía de entrevista

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En lo referente al procesamiento de los datos y la información, ha sido necesario realizar la respectiva clasificación de los mismos, que implica la transformación de la información en cuadros estadísticos, para poder representarlos mediante el uso de

gráficos ilustrativos, por medio de la utilización del paquete informático de Excel; para lo cual, previamente se ha codificado y tabulado los datos recolectados en la investigación, con el propósito esencial de lograr proponer conclusiones valederas que den soporte a los objetivos, así como a la hipótesis planteada al inicio del trabajo de investigación.

En cuanto a la interpretación de los datos estadísticos, se ha recurrido a la utilización de diferentes técnicas específicas como la inducción y el análisis, tomando en cuenta, toda la información recabada en el Distrito Chambo - Riobamba, del Ministerio de Educación del Ecuador, en cuanto a los trámites de sumarios administrativos.

A continuación se encuentran analizadas e interpretadas cada una de las preguntas establecidas en la encuesta aplicada.

ENCUESTA

Dirigida a los Abogados que han patrocinado procedimientos en contra de docentes del sistema educativo “Distrito Chambo - Riobamba”:

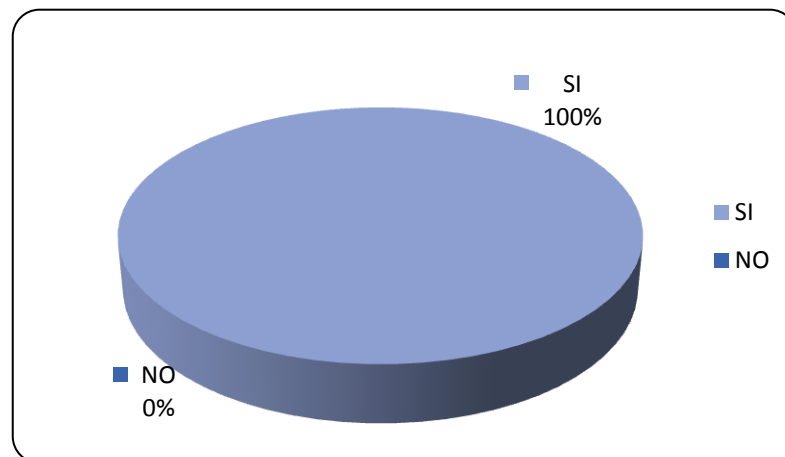
1.- ¿Usted, como abogado en el libre ejercicio ha patrocinado un proceso administrativo por falta disciplinaria a un docente del sistema educativo?

Cuadro N° 3
Patrocinio de proceso

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	100.0%
NO	0	0.0%
Total	16	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015
Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio

Gráfico N° 1
Patrocinio de proceso



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015
Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio

Análisis e Interpretación: De los profesionales del Derecho encuestados que conforman la población analizada, el 100% han patrocinado un proceso, en contra de un docente del sistema educativo, por la motivo tienen conocimiento de la actuación dentro de un proceso, con la siguiente tabulación se puede observar que los abogados en libre ejercicio si han patrocinado a docentes dentro del cometimiento de alguna falta cometida, entendiéndose de esta manera que los Abogados si tiene conocimiento del trámite realizado.

2.- ¿En el proceso administrativo que usted patrocinó, cómo fue la actuación de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos?

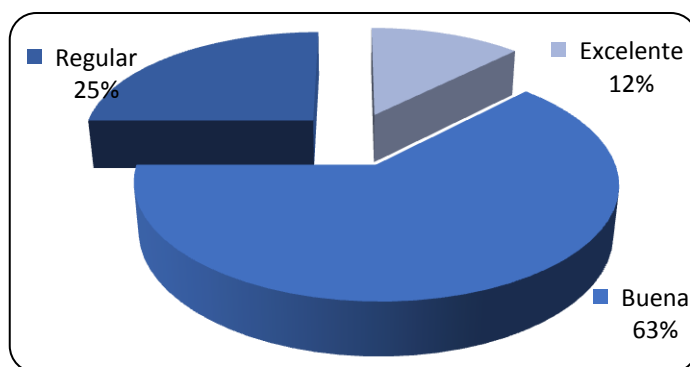
Cuadro N° 4
Actuación de la Junta Distrital

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	2	12.0%
Buena	10	63.0%
Regular	4	25.0%
Total	16	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Gráfico N° 2
Actuación de la Junta Distrital



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Análisis e Interpretación: El 63% de los encuestados, expresaron que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos fue buena considerando que si actuaron de una manera correcta, el 25% regular ya que si se observó que la Junta Distrital omitió varios aspectos solicitados y el 12% excelente, en razón de que se trata de cumplir con lo manifestado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento como tal, con la siguiente tabulación se puede determinar que si cumplió con lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

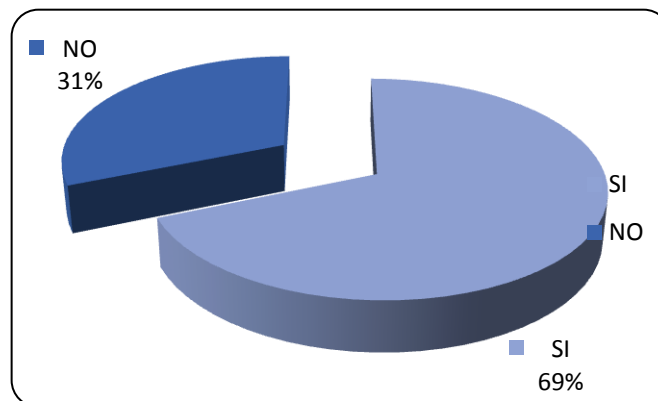
3.- ¿En el proceso que usted patrocinó, se respetaron las garantías del debido proceso?

Cuadro N° 5
Respeto a las garantías del debido proceso

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	69.0%
NO	5	31.0%
Total	16	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015
Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Gráfico N° 3
Respeto a las garantías del debido proceso



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH2015
Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Análisis e Interpretación: El 69% de los profesionales del Derecho encuestados, han manifestado que sí se ha respetado las garantías del debido proceso; en cambio el 31% aseveró que no, ya que existieron varias falencias en el desarrollo del proceso, y se consideran que en todo proceso se deben cumplir las garantías para obtener mejores resultados dentro cualquier proceso.

4.- ¿La transgresión del debido proceso por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, puede originar?

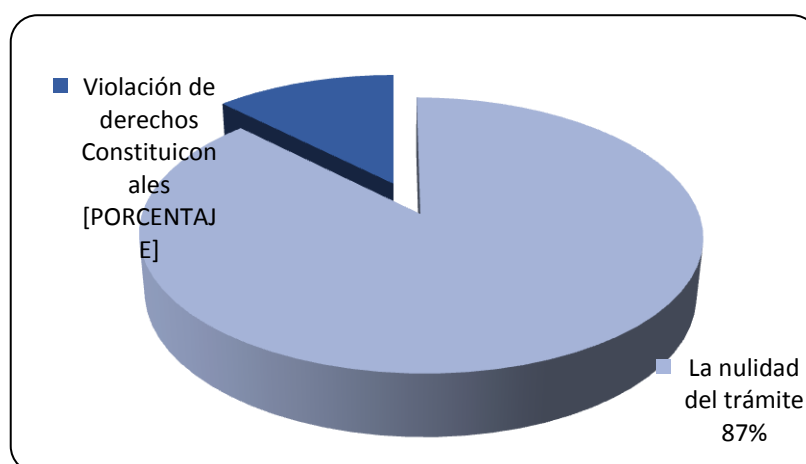
Cuadro N° 6
Transgresión del debido proceso

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La nulidad del trámite	14	87.0%
Violación de derechos constitucionales.	2	13.0%
Total	16	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Gráfico N° 4
Transgresión del debido proceso



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Análisis e Interpretación: El 87% manifestaron que puede originar la nulidad del trámite, si no se cumple a cabalidad con el debido proceso, y el 13% aseveran que puede generar una violación de derechos constitucionales, por cuanto no se cumple con lo establecido es por eso que genera una nulidad del proceso y no sería dable que se sancione cuando se ha violentado u omitido una garantía del debido proceso.

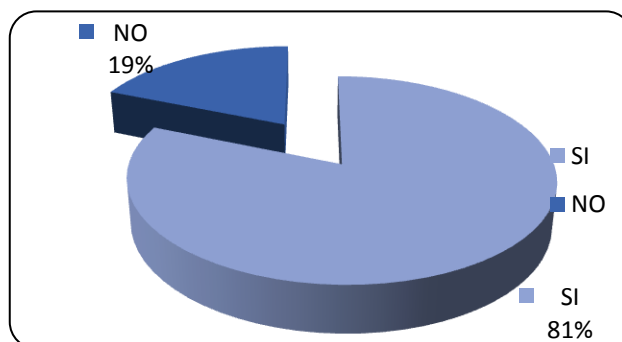
5.- ¿Ha su criterio la Junta Distrital de Resolución de Conflictos valoro completamente la prueba para sancionar al docente por la falta administrativa?

Cuadro N° 7
Valoración de la prueba para sancionar

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	81.0%
NO	3	19.0%
Total	16	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015
Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Gráfico N° 5
Valoración de la prueba para sancionar



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015
Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Análisis e Interpretación: El 81% de los encuestados han afirmado que, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos si valoro la prueba dentro del proceso, es decir si tomo en consideración para poder emitir una resolución, y sin embargo el 19% asegura que no, valoraron en relación que presentaron varias pruebas para la resolución y no fueron tomadas en cuenta.

6.- ¿Para usted el Proceso que lleva a cabo la Junta Distrital de Resolución de Conflictos es el procedimiento idóneo para sancionar a un docente del sistema educativo?

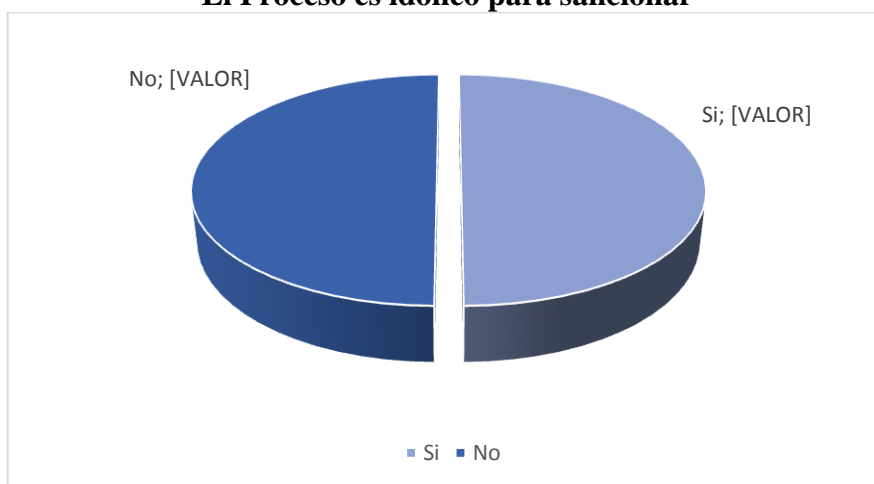
Cuadro N° 8
El Proceso es idóneo para sancionar

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	50.0%
NO	8	50.0%
Total	16	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Gráfico N° 6
El Proceso es idóneo para sancionar



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Análisis e Interpretación: El 50% de los encuestados han expresado estar de acuerdo en que el proceso que lleva la Junta Distrital de Resolución de Conflictos es el procedimiento más idóneo y apto para sancionar a un docente, considerando que si tienen una buena actuación los miembros de la Junta, y que es procedimiento más idóneo en relación que es un proceso rápido, mientras que el 50% expresaron que no, en cambio el 50% restante manifiesta que no hay buena actuación de los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en relación que se conoce que muchas veces los miembros de la Junta Distrital no se reúnen para conocer los casos es por eso que no se emite resoluciones motivadas.

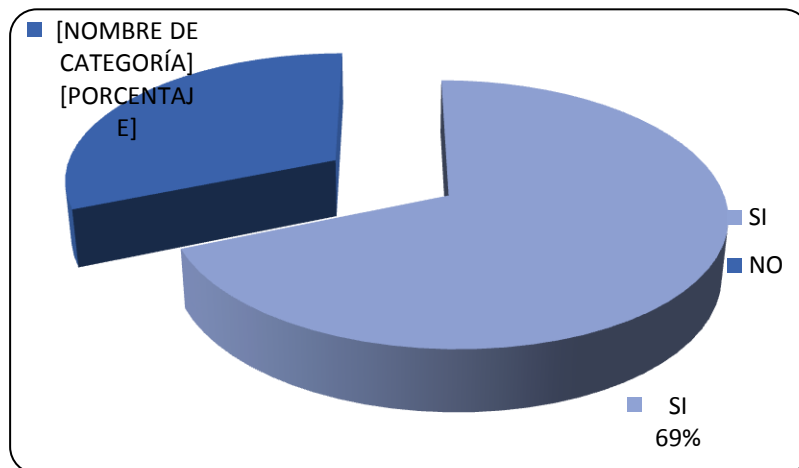
7.- ¿El proceso que lleva la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, considera usted que se apega al debido proceso que deben llevar los Tribunales Administrativos?

Cuadro N° 9
Incidencia del debido proceso

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	69.0%
NO	5	31.0%
Total	16	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015
Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Gráfico N° 7
Incidencia del debido proceso



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015
Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Análisis e Interpretación: El 69% de los profesionales manifiestan que si apega al debido proceso ya que si se respeta porque sin el debido proceso la Junta Distrital de Resolución de Conflictos no podría emitir resoluciones apropiadas en los casos seguidos en contra de los docentes del sistema educativo, razón por la cual es muy importante que se respeten todas las garantías establecidas en la Constitución Vigente de la República del Ecuador, el 31% considera que no porque es de ahí de donde se evidencia la violación de derechos constitucionales.

8.- ¿La destitución del docente del sistema educativo, le produce consecuencias jurídicas, económicas y sociales?

Cuadro N° 10

Consecuencias jurídicas, económicas y sociales

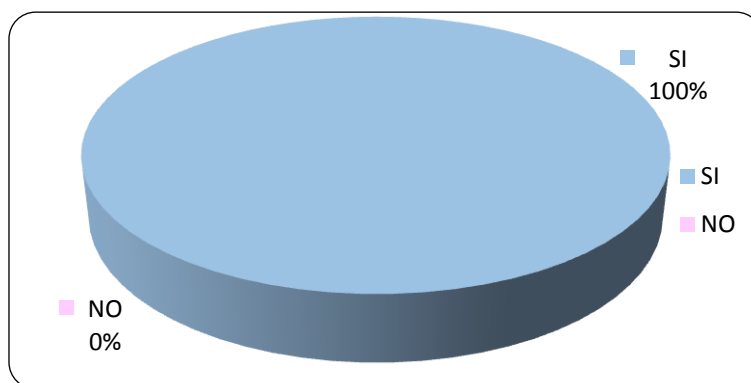
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	100.0%
NO	0	0.0%
Total	16	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

Gráfico N° 8

Consecuencias jurídicas, económicas y sociales



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio

Análisis e Interpretación : El 100% de la muestra, ha expresado que la destitución del docente en el sistema educativo, le produce consecuencias jurídicas, económicas y sociales ya que lo afecta negativamente con la pérdida de su trabajo por destitución, ya que un docente desempleado acarrea varios factores y le afecta directamente en todos los ámbitos.

ENTREVISTA:

Dentro del desarrollo de la presente investigación se ha considerado de gran importancia la aplicación de una guía de entrevista, debido a que constituye un instrumento de recolección de la información de relevancia, además porque permite recabar criterios y opiniones de significancia práctica de acuerdo a las experiencias y conocimientos de profesionales considerados expertos y especialistas en la materia de investigación.

Razón por la cual, en este trabajo de investigación jurídica se aplicó la entrevista a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Chambo Riobamba, integrado por el Jefe Distrital, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, y Jefe del Departamento de Talento Humano.

1.- ¿Qué efectos jurídicos se originan, en el caso de transgresión del debido proceso por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos?

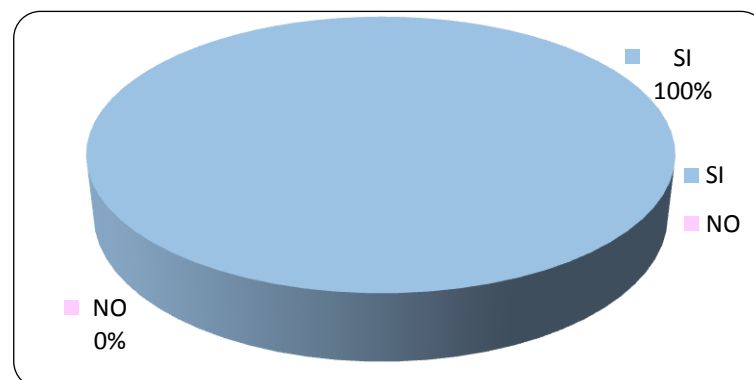
Cuadro N° 11
Caso de Transgresión del debido proceso

Respuesta	Número	Porcentaje
Nulidad absoluta del tramite	3	100%
Otros	0	0%
Total	3	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital “Chambo – Riobamba”.

Gráfico N° 9
Caso de Transgresión del debido proceso



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital “Chambo – Riobamba”.

Análisis e Interpretacion.-: En la opinión de los entrevistados se ha manifestado que los efectos jurídicos debido a la transgresión del debido proceso por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, conlleva a la nulidad absoluta del trámite, puesto que se ha violado el debido proceso y no se ha garantizado la seguridad jurídica que debe estar latente en todos los procesos administrativos y judiciales.

2.- ¿Podría indicar las causas por las cuáles los servidores públicos del sistema educativo incurren en prohibiciones graves?

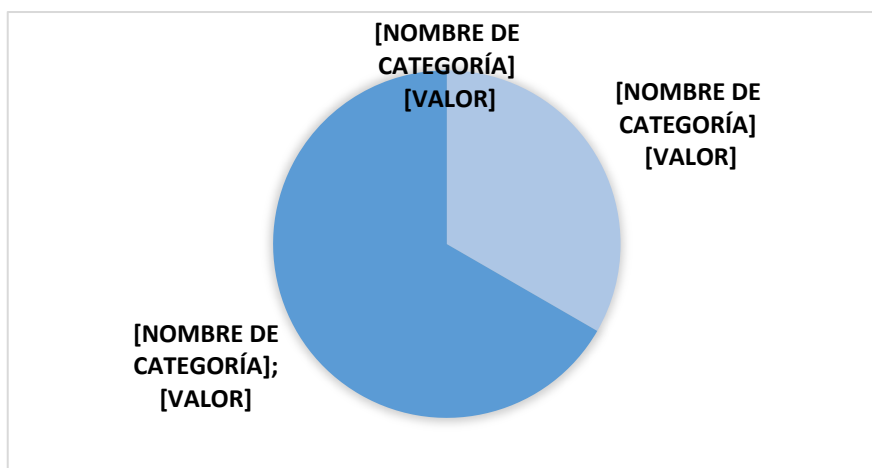
Cuadro N° 12
Prohibiciones graves

Respuesta	Número	Porcentaje
Incumplimiento de la Ley	1	33%
Caso Fortuito	2	67%
Otros	0	0%
Total	3	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital “Chambo – Riobamba”.

Gráfico N° 10
Prohibiciones graves



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital “Chambo – Riobamba”.

Análisis e Interpretación.- De acuerdo al criterio y punto de vista de los señores entrevistados, se ha manifestado que entre las causas por las que habitualmente los servidores públicos del sistema educativo incurren en infracciones graves son muchas de las veces involuntariamente desconociendo en origen del cometimiento de cada falta que ocasiona los docentes, determinando esto a el inicio de un sumario administrativo por incurrir en alguna falta grave que altere el orden dentro de la Institución educativa donde laboren, o violación de derechos de algún estudiante.

3.- ¿El debido proceso incide en las resoluciones que dicta la Junta Distrital de Resolución de Conflictos?

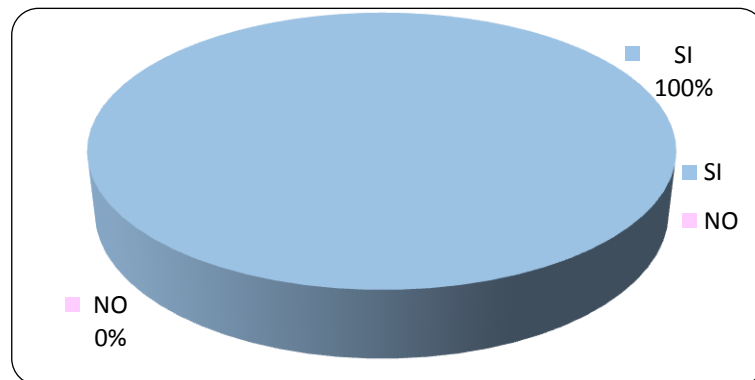
Cuadro N° 13
Resoluciones de la Junta Distrital

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital "Chambo – Riobamba".

Gráfico N° 11
Resoluciones de la Junta Distrital



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital "Chambo – Riobamba".

Análisis e Interpretación.- La opinión acerca de este tema, según los entrevistados es que el debido proceso sí incide en las resoluciones dictadas por la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos, ya que toda persona tiene derecho a la justa e imparcial administración de justicia, a un proceso objetivo en el que no exista ningún tipo de quebrantamiento de los derechos que cada docente tenga jurídicamente atribuido o asignado.

4.- ¿La destitución del docente del sistema educativo, le produce consecuencias dentro de su situación legal?

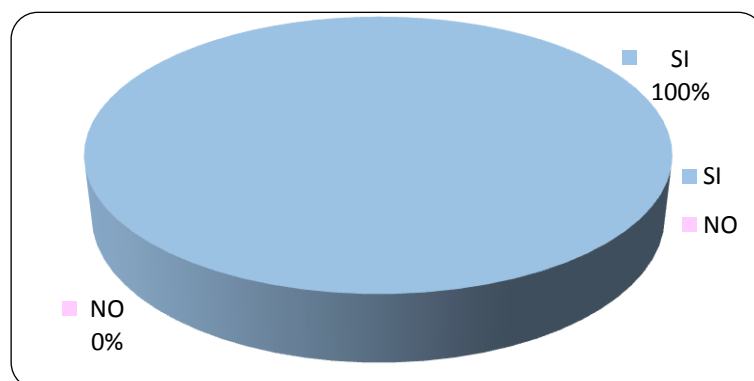
Cuadro N° 14
Consecuencias situación legales

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital "Chambo – Riobamba".

Gráfico N° 12
Consecuencias legales



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital "Chambo – Riobamba

Análisis e Interpretación.- A criterio de los señores entrevistados, concuerdan al manifestar que, efectivamente la destitución del docente del sistema educativo debido a ser sometido a un trámite de proceso en el cual se le sancionó con la destitución, le produce consecuencias jurídicas nefastas, ya que el docente que hubiere cesado en sus funciones por destitución no puede reingresar al magisterio fiscal, fisco misional, municipal ni particular, dejándolo con antecedentes negativos para el futuro.

5.- ¿La destitución del docente del sistema educativo, le produce consecuencias económicas y sociales?

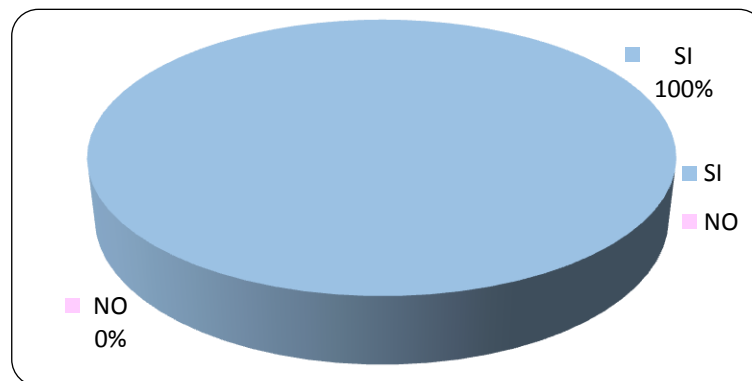
Cuadro N° 15
Consecuencias económicas y sociales

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital "Chambo – Riobamba".

Gráfico N° 13
Consecuencias económicas y sociales



Elaborado por: USINIA, Carolina_UNACH 2015

Fuente: Entrevista aplicada a Miembros de la Junta Distrital "Chambo – Riobamba".

Análisis e Interpretación.- De conformidad a la opinión de los entrevistados, se ha manifestado que la destitución del docente del sistema educativo, obligatoriamente le produce consecuencias económicas, ya que pierde su trabajo y su derecho a percibir su salario mensual que le permitía sustentar a su familia; además también se encuentra afectado en el ámbito social, puesto que al docente le es difícil encontrar otro trabajo debido a la situación que le dejó sin él, y de alguna manera es mal visto por sus compañeros educandos y también por las autoridades que le impusieron las respectivas sanciones.

3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con la investigación de campo realizada, se ha logrado conocer que el cometimiento de infracciones graves, cometidas por los docentes pertenecientes a una institución educativa es habitual; ya que de ahí parte la existencia del trámite del proceso que se transforma en una herramienta muy apropiada y destinada a investigar y establecer los hechos que podrían constituir una infracción o falta a las obligaciones y deberes de los docentes, conjuntamente a aplicar una medida disciplinaria, si los hechos investigados constituyen efectivamente una infracción.

Y es dentro del trámite del proceso que el respeto y la garantía al debido proceso debe primar para obtener una resolución justa e imparcial dentro del caso acontecido; porque el debido proceso viene a ser un principio que pertenece al ordenamiento jurídico, y que esencialmente se traduce en el derecho a ser oído, el derecho a una defensa, en el derecho a ser asistido por un abogado, así como también al derecho a ofrecer y producir pruebas.

Se ha logrado conocer que dentro de las sanciones por las infracciones cometidas se debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad, ya que al haber incurrido en una infracción grave la sanción de acuerdo a la normativa y legislación jurídica existente, es la destitución del cargo de docente que es la sanción más drástica con la cual se cuenta; lo que jurídicamente es una consecuencia muy grave, además de que le produce consecuencias y efectos de tipo económico, porque el docente se ha quedado sin su fuente de recursos económicos y por ende no puede cubrir las necesidades básicas suyas y las de su familia; además de que el docente también puede estar expuesto a una estigmatización de carácter social, debido a la sanción que le produjo salir de la institución educativa en donde ejercía el cargo de educador.

3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

¿El debido proceso incide en las resoluciones dictadas a los docentes por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Chambo - Riobamba, durante el año 2014 -2015?

A través de la investigación de realizada, dirigida a los Profesionales del Derecho que han patrocinado las causas de procedimientos administrativos, durante el año 2014-2015, se han logrado los siguientes resultados:

De conformidad a la pregunta N.- 6, el 50% de los encuestados afirma que si el sumario administrativo es el proceso más idóneo para sancionar a un docente ya que se considera un proceso rápido legal que debe respetarse a cabalidad y es un principio que otorga seguridad jurídica, dentro del trámite de proceso.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- En el presente trabajo se concluye que el debido proceso incide en las resoluciones de los sumarios administrativos dictadas a los docentes por la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos del Distrito Chambo - Riobamba, del MINEDUC en el período 2014 -2015, por cuanto de acuerdo al análisis realizado en el caso práctico, se desprende que el respeto al debido proceso, incide en la resolución del mismo; es decir si se respetan dichas garantías se estará dando cumplimiento a que el sumariado se someta a un proceso justo, imparcial, motivado; en el cual, se otorgue al docente y autoridad educativa, seguridad jurídica; y, el derecho a la tutela efectiva; de lo contrario, se podrían cometer abusos y arbitrariedades que puedan concluir con la destitución ilegal de un servidor público del sistema educativo.

- En las resoluciones que ha dictado la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Chambo - Riobamba, se han respetado las garantías del debido proceso; sin embargo de lo expuesto, se ha identificado casos en los cuáles ha existido la inobservancia de dichas garantías, por cuanto en el caso práctico que se analiza en el trabajo, existió vulneración a las garantías, de manera particular porque se incumplió con una de las etapas del proceso; me refiero a que no se presentó el informe de conclusiones y Recomendaciones; lo cual indudablemente en caso de impugnación judicial, podría acarrear la nulidad del trámite.

- Las causas por las cuáles los servidores públicos del sistema educativo incurren en infracciones graves, se dan por varios factores entre los cuales se anotan: mala gestión en el ejercicio de su cargo; falta de honestidad; incompetencia para cumplir sus funciones, actos de mala fe, que producen daños a los estudiantes.

- Las consecuencias jurídicas, que produce la destitución de los docentes, previo el respectivo proceso; en primer lugar inhabilita al docente a ejercer un cargo público durante dos años, se limita su derecho constitucional del trabajo, lo cual le puede acarrear consecuencias económicas, por cuanto ya no percibirá remuneración alguna en razón de su trabajo; y, además le puede originar problemas familiares.

4.2 RECOMENDACIONES

- En la presente investigación se recomienda a los servidores públicos del sistema educativo que intervienen en la tramitación de sumarios administrativos, que cumplan a cabalidad con todas y cada una de las garantías del debido proceso que se encuentran establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual permitirá respetar los derechos del sumariado; y, consecuentemente evitar el inicio de acciones judiciales que se propongan en contra de los actos administrativos..

- Se sugiere que se cumplan con todas las etapas procesales del proceso que se tramita ante las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos del Ministerio de Educación; ya que si ello ocurre, conlleva necesariamente a disponer el archivo del expediente del proceso; aun cuando el servidor público, sea docente o directivo, haya cometido una falta administrativa grave; porque sería inadecuado sancionar a un docente; dentro de un procedimiento en el cual no se cumplieron todas sus etapas procesales.

- Se recomienda a los docentes y autoridades administrativas que conforman el sistema educativo nacional que cumplan a cabalidad con sus obligaciones; y, no incurran en las prohibiciones que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; es decir actúen con honestidad y profesionalismo al momento que están ejerciendo un cargo público, con el objeto de que no sea sujetos de responsabilidad administrativa que conlleve a la suspensión de funciones o destitución del docente de la institución donde desempeñe sus funciones.

- Se recomienda tanto a los docentes como a las autoridades del sistema educativo fiscal, que valoren el trabajo que el Estado les ha brindado, y una forma de hacerlo es justamente efectuar su trabajo con dedicación y esmero adecuados, brindando una atención de calidad y calidez, lo cual es necesario en las instituciones educativas, en donde se trabajan con niños, niñas y adolescentes, así no incurrirán en responsabilidad administrativa.

5. MATERIALES DE REFERENCIA

5.1 BIBLIOGRAFÍA

Alex, C. P. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal* . Barcelona: BOSCH.

Bernal&Hernandez. (2001). *El debido Proceso Disciplinario*. En H. B. Rodriguez. Bliiblioteca Jurídica Dike.

Caso Calude Reyes y otros (Corte Interamericana de Derechos Humanos 04 de 21 de 2016).

Falconí, G. J. (2012). *El Recurso de Nulidad en Materia Penal*. Revista de Derecho de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil .

González, B. B. (2011). *Derecho Procesal Constitucional*. Panama.

Gordillo, A. (2004). *El Derecho Administrativo en la Práctica*. Mexico: Porrúa.

Jaramillo, A. J. (2005). *Introducción al Derecho*. Quito: Cámara Ecuatoriana de Libro-Pichincha.

Ley Organica de Servicio Publico, Artículo 41 (2015).

LOEI. (2015). *Ley Organica de Educación Intercultural*. En Articulo 65. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ossorio, C. N. (1994). *Lla Averiguación Previa*. Mexico: Porrúa.

Pérez, E. (2010). Manual de Derecho Administrativo. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pérez, J. A. (2010). Gestión por Procesos. Madrid: ESIC-Editorial.

Ramón, M. M. (2012). Manual de Derecho Administrativo. Aranzadi #29.

Reglamento Ley Orgánica de Educación Intercultural, Artículo 351 (2015).

Reglamento LOEI. (2015). Reglamento ley Organica de Educación Intercultural.

Segovia, J. (2007). Impugnación en el Proceso Final. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Telégrafo. (15 de Junio de 2011). Diario EL Télegrafo. *Sección A7*, pág. 10.

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados que patrocinaron los procedimientos de sumarios administrativos en contra de los docentes del sistema educativo “Distrito Chambo- Riobamba”

- 1. ¿Usted, como abogado en el libre ejercicio ha patrocinado un proceso administrativo por falta disciplinaria a un docente del sistema educativo?**

Si () No ()

- 2. ¿En el proceso administrativo que usted patrocinó, cómo fue la actuación de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos?**

Excelente ()

Buena ()

Regular ()

Mala ()

- 3. ¿En el proceso que usted patrocinó, se respetaron las garantías del debido proceso?**

Si () No ()

Por qué: _____

- 4. ¿La transgresión del debido proceso por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, puede originar?**

La nulidad del trámite ()

Violación de derechos Constitucionales()

Por qué: _____

- 5. ¿Ha su criterio la Junta Distrital de Resolución de Conflictos valoro completamente la prueba para sancionar al docente por la falta administrativa?**

Si () No ()

Por qué: _____

- 6. ¿Para usted el Proceso que lleva a cabo la Junta Distrital de Resolución de Conflictos es el procedimiento idóneo para sancionar a un docente del sistema educativo?**

Si () No ()

Por qué: _____

- 7. ¿El proceso que lleva la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, considera usted que se apegan al debido proceso que deben llevar los Tribunales Administrativos?**

Si () No ()

Por qué: _____

- 8. ¿La destitución del docente del sistema educativo, le produce consecuencias jurídicas, económicas y sociales?**

Si () No ()

Por qué: _____

Anexo No. 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**Entrevista dirigida al personal del Departamento de Asesoría Jurídica del
"Distrito Chambo - Riobamba"**

- 1. ¿Qué efectos jurídicos se originan, en el caso de transgresión del debido proceso por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos?**

- 2. ¿Podría indicar las causas por las cuáles los servidores públicos del sistema educativo incurren en infracciones graves?**

- 3. ¿El debido proceso incide en las resoluciones dictadas por la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos?**

-
4. **¿La destitución del docente del sistema educativo, le produce consecuencias dentro de su situación legal?**

5. **¿La destitución del docente del sistema educativo, le produce consecuencias económicas y sociales?**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No. 3

CASO PRÁCTICO